



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE VALORES

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO AÑO LXXIII - 15.184 - 28/12/09

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	04/01/2010	9,51	72	2.962.511,59	2.967.914,01
10	07/01/2010	9,99	4	782.160,50	784.300,55
11	08/01/2010	10,50	1	670.927,96	673.051,08
22	19/01/2010	12,00	1	49.000,00	49.354,41
Totales			78	4.464.600,05	4.474.620,05

Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos		
Títulos privados		
Cauciones	25.632.150	4474620,05
Totales		4.474.620,05
Acciones	En alza	En baja Sin cambio

Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	108.522	68.051.824,00
Cupón acciones	5.000	3.250,00
Opciones		2.591.325,00
Títulos públicos	9.094.916	69.782.079,00
Cauciones		31.320.993,00
Títulos públicos OTC		77.392.199,00
Totales		140.428.478,00
Acciones	En alza	En baja Sin cambio
	49	12 15

Negociación de Cheques de Pago Diferido

28/12/2009							
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
03/01/2010	6	14,00	14,00	14,00	5.563,76	5.544,62	1
04/01/2010	7	14,00	14,00	14,00	5.643,69	5.624,28	3
05/01/2010	8	14,00	14,00	14,00	5.646,34	5.624,77	2
07/01/2010	10	14,00	14,00	14,00	2.100,00	2.088,78	1
08/01/2010	11	14,00	14,00	14,00	9.071,99	9.020,10	3
09/01/2010	12	14,00	14,00	14,00	2.124,57	2.111,61	1
10/01/2010	13	14,00	14,00	14,00	3.810,83	3.787,59	1
11/01/2010	14	14,00	14,00	14,00	20.149,28	20.026,38	6
12/01/2010	15	14,00	14,00	14,00	7.899,00	7.847,83	3
15/01/2010	18	14,00	14,00	14,00	24.697,51	24.490,84	7
16/01/2010	19	14,00	14,00	14,00	11.709,11	11.606,72	2
17/01/2010	20	14,00	14,00	14,00	3.934,75	3.900,34	2
18/01/2010	21	14,00	14,00	14,00	7.944,01	7.874,55	4
19/01/2010	22	14,00	14,00	14,00	7.428,34	7.360,58	3
20/01/2010	23	14,00	14,00	14,00	2.156,00	2.135,52	1
22/01/2010	25	14,00	14,00	14,00	8.865,03	8.767,51	2
23/01/2010	26	14,00	14,00	14,00	5.000,00	4.943,12	1
25/01/2010	28	14,00	14,00	14,00	1.637,87	1.619,24	1
29/01/2010	32	14,00	14,00	14,00	5.773,62	5.694,98	2
30/01/2010	33	14,00	14,00	14,00	7.235,99	7.134,73	2
31/01/2010	34	14,00	14,00	14,00	1.307,01	1.288,72	1
04/02/2010	38	14,00	14,00	14,00	2.494,95	2.455,39	1
08/02/2010	42	14,00	14,00	14,00	1.875,00	1.843,88	1
10/02/2010	44	14,00	14,00	14,00	10.000,00	9.826,62	1
13/02/2010	47	14,00	14,00	14,00	5.000,00	4.904,07	1
15/02/2010	49	14,00	14,00	14,00	6.596,03	6.469,48	3
20/02/2010	54	16,00	16,00	16,00	38.840,00	37.876,99	1
27/02/2010	61	16,00	16,00	16,00	5.000,00	4.861,48	1
28/02/2010	62	13,50	13,50	13,50	3.000,00	2.929,57	1
02/03/2010	64	16,00	16,00	16,00	50.000,00	48.614,82	2
03/03/2010	65	15,00	15,00	15,00	50.000,00	48.679,64	2
04/03/2010	66	14,00	14,00	14,00	2.494,20	2.428,98	1
15/03/2010	77	16,00	16,00	16,00	28.000,00	27.062,81	1
20/03/2010	82	14,00	16,00	15,00	67.750,00	65.399,56	3
26/03/2010	88	15,00	15,25	15,13	35.000,00	33.718,95	2
31/03/2010	93	13,00	13,00	13,00	50.000,00	48.363,59	1
06/04/2010	99	13,00	13,00	13,00	50.000,00	48.263,82	1
18/04/2010	111	16,00	16,00	16,00	8.120,00	7.736,77	1
28/04/2010	121	16,00	16,00	16,00	10.000,00	9.492,35	1
11/05/2010	134	16,25	16,25	16,25	10.000,00	9.433,05	1
14/05/2010	137	16,25	16,25	16,25	10.000,00	9.413,28	1
					593.868,88	578.267,91	76

Indices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
28/12/09	2.282,58	1.593,97	2.280,30	7.950,14	125.608,84
Anterior	2.249,35	1.561,98	2.246,39	7.833,70	123.937,86
Var.Rel.	1,47%	2,04%	1,50%	1,48%	1,34%



Cheques Autorizados para Cotizar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados									
ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
12778	GARA030100060	GALICIA	007	40	Sin Inf.	Sin Inf.	03/01/2010	48hs	5.563,76
12779	GARA120100097	GALICIA	007	40	Sin Inf.	Sin Inf.	12/01/2010	48hs	3.824,00
12780	GARA190100098	GALICIA	007	40	Sin Inf.	Sin Inf.	19/01/2010	48hs	3.825,86
12781	GARA170100068	GALICIA	007	129	Sin Inf.	Sin Inf.	17/01/2010	48hs	1.564,15
12782	GARA190100099	GALICIA	007	264	Sin Inf.	Sin Inf.	19/01/2010	48hs	1.895,01
12783	GARA310100179	GALICIA	007	348	Sin Inf.	Sin Inf.	31/01/2010	48hs	1.307,01
12784	GARA100200179	NACION	011	184	Sin Inf.	Sin Inf.	10/02/2010	48hs	10.000,00
12785	GARA050100106	NACION	011	264	Sin Inf.	Sin Inf.	05/01/2010	48hs	2.096,37
12786	GARA100100160	NACION	011	264	Sin Inf.	Sin Inf.	10/01/2010	48hs	3.810,83
12787	GARA150100259	NACION	011	326	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2010	48hs	3.079,65
12788	GARA120100098	NACION	011	326	Sin Inf.	Sin Inf.	12/01/2010	48hs	1.200,00
12789	GARA080200071	NACION	011	455	Sin Inf.	Sin Inf.	08/02/2010	48hs	1.875,00
12790	GARA150100260	NACION	011	521	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2010	48hs	1.660,00
12791	GARA180100105	NACION	011	567	Sin Inf.	Sin Inf.	18/01/2010	48hs	1.200,00
12792	GARA110100085	NACION	011	660	Sin Inf.	Sin Inf.	11/01/2010	48hs	4.661,91
12793	GARA040100065	BAPRO	014	52	Sin Inf.	Sin Inf.	04/01/2010	48hs	1.549,50
12794	GARA160100100	BAPRO	014	112	Sin Inf.	Sin Inf.	16/01/2010	48hs	5.664,01
12795	GARA200100232	STANDARD	015	145	Sin Inf.	Sin Inf.	20/01/2010	48hs	2.156,00
12796	GARA220100149	MUNICIPAL	065	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/01/2010	48hs	2.200,00
12797	GARA080100087	SANTANDER	072	9	Sin Inf.	Sin Inf.	08/01/2010	48hs	2.460,00
12798	GARA150100261	SANTANDER	072	362	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2010	48hs	1.241,52
12799	GARA150200270	LA PAMPA	093	339	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2010	48hs	2.135,00
12800	GARA110100086	CREDICOOP	191	5	Sin Inf.	Sin Inf.	11/01/2010	48hs	4.648,50
12801	GARA080100088	CREDICOOP	191	35	Sin Inf.	Sin Inf.	08/01/2010	48hs	1.152,63
12802	GARA180100106	CREDICOOP	191	72	Sin Inf.	Sin Inf.	18/01/2010	48hs	3.098,01
12803	GARA220100150	CREDICOOP	191	126	Sin Inf.	Sin Inf.	22/01/2010	48hs	6.665,03
12804	GARA150100262	CREDICOOP	191	230	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2010	48hs	1.083,81
12805	GARA040100066	CREDICOOP	191	262	Sin Inf.	Sin Inf.	04/01/2010	48hs	1.600,00
12806	GARA250100124	CREDICOOP	191	262	Sin Inf.	Sin Inf.	25/01/2010	48hs	1.637,87
12807	GARA150100263	CREDICOOP	191	333	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2010	48hs	11.407,53
12808	GARA080100089	CREDICOOP	191	334	Sin Inf.	Sin Inf.	08/01/2010	48hs	5.459,36
12809	GARA040100067	CREDICOOP	191	366	Sin Inf.	Sin Inf.	04/01/2010	48hs	2.494,19
12810	GARA040200078	CREDICOOP	191	366	Sin Inf.	Sin Inf.	04/02/2010	48hs	2.494,95
12811	GARA040300069	CREDICOOP	191	366	Sin Inf.	Sin Inf.	04/03/2010	48hs	2.494,20
12812	GARA230100114	ITAU	259	47	Sin Inf.	Sin Inf.	23/01/2010	48hs	5.000,00
12813	GARA300100261	ITAU	259	47	Sin Inf.	Sin Inf.	30/01/2010	48hs	5.000,00
12814	GARA130200076	ITAU	259	47	Sin Inf.	Sin Inf.	13/02/2010	48hs	5.000,00
12815	GARA160100101	ITAU	259	47	Sin Inf.	Sin Inf.	16/01/2010	48hs	6.045,10
12816	GARA110100087	ITAU	259	70	Sin Inf.	Sin Inf.	11/01/2010	48hs	2.293,80
12817	GARA290100090	MACRO	285	332	Sin Inf.	Sin Inf.	29/01/2010	48hs	1.826,59
12818	GARA150100264	MACRO	285	732	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2010	48hs	2.225,00
12819	GARA150200271	MACRO	285	732	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2010	48hs	2.225,03
12820	GARA180100107	MACRO	285	744	Sin Inf.	Sin Inf.	18/01/2010	48hs	1.146,00
12821	GARA190100100	MACRO	285	860	Sin Inf.	Sin Inf.	19/01/2010	48hs	1.707,47
12822	GARA050100107	MACRO	285	881	Sin Inf.	Sin Inf.	05/01/2010	48hs	3.549,97
12823	GARA090100087	COMAFI	299	9	Sin Inf.	Sin Inf.	09/01/2010	48hs	2.124,57
12824	GARA150100265	IND.AZUL	322	33	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2010	48hs	4.000,00
12825	GARA290100091	IND.AZUL	322	33	Sin Inf.	Sin Inf.	29/01/2010	48hs	3.947,03
12826	GARA070100078	SANTA FE	330	28	Sin Inf.	Sin Inf.	07/01/2010	48hs	2.100,00
12827	GARA180100108	SANTA FE	330	57	Sin Inf.	Sin Inf.	18/01/2010	48hs	2.500,00
12828	GARA110100088	SANTA FE	330	76	Sin Inf.	Sin Inf.	11/01/2010	48hs	1.565,67
12829	GARA120100099	SANTA FE	330	500	Sin Inf.	Sin Inf.	12/01/2010	48hs	2.875,00
12830	GARA170100069	SANTA FE	330	528	Sin Inf.	Sin Inf.	17/01/2010	48hs	2.370,60
12831	GARA110100089	SANTA FE	330	528	Sin Inf.	Sin Inf.	11/01/2010	48hs	5.157,96
12832	GARA300100262	SANTA FE	330	542	Sin Inf.	Sin Inf.	30/01/2010	48hs	2.235,99
12833	GARA150200272	SANTA FE	330	542	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2010	48hs	2.226,00
12834	GARA110100090	SANTA FE	330	545	Sin Inf.	Sin Inf.	11/01/2010	48hs	1.821,44
12835	GARA120100100	SANTA FE	330	560	Sin Inf.	Sin Inf.	12/01/2010	48hs	2.974,00
12836	INGA260300026	GALICIA	007	006	Sin Inf.	Sin Inf.	26/03/2010	48hs	20.000,00
12837	GAVA280400024	GALICIA	007	103	Sin Inf.	Sin Inf.	28/04/2010	48hs	10.000,00
12838	GAVA040500023	GALICIA	007	103	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2010	48hs	10.000,00
12839	GAVA110500010	GALICIA	007	103	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2010	48hs	10.000,00
12840	GAVA170500013	GALICIA	007	103	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2010	48hs	10.000,00
12841	GAVA300400135	CREDICOOP	191	091	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2010	48hs	10.000,00
12842	GAVA070500016	CREDICOOP	191	091	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2010	48hs	10.000,00
12843	GAVA140500021	CREDICOOP	191	091	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2010	48hs	10.000,00
12844	INGA210600017	MACRO	285	887	Sin Inf.	Sin Inf.	21/06/2010	48hs	25.000,00
12845	INGA290600019	CORDOBA	020	900	Sin Inf.	Sin Inf.	29/06/2010	48hs	10.000,00
12846	INGA060700016	CORDOBA	020	900	Sin Inf.	Sin Inf.	06/07/2010	48hs	10.000,00
12847	INGA130700017	CORDOBA	020	900	Sin Inf.	Sin Inf.	13/07/2010	48hs	10.000,00
12848	INGA220600025	CORDOBA	020	900	Sin Inf.	Sin Inf.	22/06/2010	48hs	10.000,00
12849	INGA260300027	MACRO	285	884	Sin Inf.	Sin Inf.	26/03/2010	48hs	15.000,00
12850	INGA140600017	MACRO	285	307	Sin Inf.	Sin Inf.	14/06/2010	48hs	8.000,00
12851	INGA180400034	CREDICOOP	191	145	Sin Inf.	Sin Inf.	18/04/2010	48hs	8.120,00
12852	GARA200300216	NACION	011	444	Sin Inf.	Sin Inf.	20/03/2010	48hs	33.425,00
12853	GARA200300217	MACRO	285	336	Sin Inf.	Sin Inf.	20/03/2010	48hs	5.625,00

Cheques Autorizados para Cotizar - Sección III: de pago diferido directos									
ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
12854	16823101	BAPRO	014	418	2700	15/12/2009	15/03/2010	48hs	28.000,00
12855	16823102	BAPRO	014	418	2700	15/03/2009	20/03/2010	48hs	28.700,00
12856	11460983	BERSA	386	011	3153	24/12/2009	03/03/2010	48hs	25.000,00
12857	12153071	BERSA	386	011	3153	23/12/2009	03/03/2010	48hs	25.000,00
12858	12153072	BERSA	386	011	3153	23/12/2009	03/03/2010	48hs	25.000,00
12859	12422773	BERSA	386	011	3153	23/12/2009	02/03/2010	48hs	25.000,00
12860	12422772	BERSA	386	011	3153	23/12/2009	02/03/2010	48hs	25.000,00
12861	95680039	NACION	011	473	2185	22/12/2009	28/02/2010	48hs	3.000,00
12862	88957477	SANTANDER	072	125	1846	15/12/2009	27/02/2010	48hs	5.000,00
12863	01396318	FRANCES	017	462	1629	02/12/2009	20/02/2010	48hs	38.840,00



Precios de cierre

28-12-09

Acciones Líderes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ALUA	Cdo.	15:00	3,700	3,93	3,560	3,650	3,700	3,600	47.000	171.909	13
ALUA	72hs	16:59	3,740	5,09	3,559	3,600	3,740	3,600	1.074.948	3.972.052	464
APBR	Cdo.	15:47	91,200	2,40	89.066	90.000	91.400	90.000	5.733	522.174	12
APBR	72hs	16:56	91,200	1,17	90.150	91.500	92.000	89.100	176.766	15.809.034	165
BHIP	72hs	16:59	1,420	2,90	1,380	1,390	1,420	1,380	199.802	279.239	56
BMA	Cdo.	11:35	11,000	-1,35	11,150	11,100	11,100	11,000	10.078	111.365	3
BMA	72hs	17:00	11,050	-0,45	11,100	11,100	11,100	10,750	82.561	904.681	82
BPAT	Cdo.	15:51	3,550	2,90	3,450	3,450	3,550	3,450	13.434	46.687	9
BPAT	72hs	16:59	3,710	6,92	3,470	3,480	3,720	3,470	446.015	1.623.665	179
EDN	Cdo.	12:30	1,450	1,40	1,430	1,450	1,450	1,450	20.600	29.870	1
EDN	72hs	16:59	1,450	0,00	1,450	1,460	1,460	1,420	758.878	1.088.799	129
ERAR	Cdo.	14:03	21,900	2,82	21,300	21,700	22,000	21,700	5.080	111.230	9
ERAR	72hs	16:58	22,200	5,46	21,050	21,200	22,250	21,200	182.226	4.003.465	346
FRAN	72hs	16:52	7,830	-0,26	7,850	7,850	7,950	7,830	35.666	280.075	45
GGAL	Cdo.	16:00	2,060	1,48	2,030	2,040	2,070	2,040	257.122	529.781	21
GGAL	72hs	17:00	2,060	1,98	2,020	2,040	2,080	2,040	1.055.489	2.178.452	183
PAMP	Cdo.	15:54	1,710	1,79	1,680	1,700	1,710	1,690	173.372	295.167	26
PAMP	72hs	17:00	1,720	2,50	1,678	1,690	1,720	1,690	1.839.404	3.138.185	217
PESA	Cdo.	12:30	6,100	2,35	5,960	6,100	6,100	6,100	5.001	30.506	3
PESA	72hs	16:59	6,060	0,50	6,030	6,100	6,120	6,030	67.988	412.976	61
TECO2	Cdo.	13:34	12,300	-0,81	12,400	12,500	12,500	12,300	20.246	250.075	8
TECO2	72hs	16:59	12,350	0,41	12,300	12,350	12,500	12,250	120.433	1.488.607	122
TRAN	Cdo.	15:12	1,080	1,89	1,060	1,070	1,080	1,070	46.930	50.592	5
TRAN	72hs	16:59	1,090	0,93	1,080	1,090	1,100	1,070	384.463	417.779	78
TS	Cdo.	15:59	81,000	1,57	79,750	81,000	81,500	81,000	46.487	3.777.061	65
TS	72hs	16:59	80,600	0,81	79,950	80,500	82,000	80,500	85.532	6.949.586	330

Acciones Pymes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
INAG	72hs	12:28	0,000	0,00	3,000	0,000	0,000	0,000	32	96	1

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AGRO	72hs	16:59	3,640	1,68	3,580	3,600	3,640	3,590	16.293	58.730	25
ALPA	72hs	16:12	3,330	0,00	3,330	3,300	3,330	3,300	17.475	57.734	12
APBRA	72hs	15:58	82,950	7,43	77.216	82,950	82,950	82,950	168.000	13.935.600	2
APSA	72hs	15:53	9,200	-3,16	9,500	9,200	9,200	9,200	880	8.097	5
BRIO	72hs	16:58	6,200	6,90	5,800	5,800	6,200	5,800	15.022	89.568	31
BRIO6	72hs	16:59	5,300	1,92	5,200	5,200	5,300	5,200	4.280	22.556	5
CADO	72hs	15:51	12,500	-2,34	12,800	12,300	12,800	12,200	6.278	78.044	9
CAPU	72hs	16:59	2,480	0,41	2,470	2,470	2,490	2,470	3.825	9.491	6
CAPX	72hs	16:54	3,170	0,64	3,150	3,200	3,200	3,170	19.700	62.500	7
CARC	Cdo.	15:25	1,270	7,63	1,180	1,270	1,270	1,270	6.400	8.128	1
CARC	72hs	16:59	1,320	0,76	1,310	1,320	1,320	1,320	119.608	154.341	34
CECO2	Cdo.	14:06	3,100	19,23	2,600	3,100	3,100	3,100	709	2.198	2
CECO2	72hs	15:37	3,090	4,75	2,950	2,900	3,100	2,900	48.790	147.483	30
CELU	72hs	16:40	2,720	5,43	2,580	2,580	2,720	2,500	103.379	271.984	59
CEPU2	72hs	13:04	5,850	-0,85	5,900	5,850	5,850	5,850	272	1.591	1
CGPA2	72hs	15:19	1,300	0,00	1,300	1,300	1,300	1,300	14.000	18.200	5
COLO	72hs	15:55	5,100	3,03	4,950	5,050	5,100	5,050	2.391	12.144	2
COME	Cdo.	14:33	0,293	-8,44	0,320	0,293	0,293	0,293	28.990	8.494	1
COME	72hs	16:36	0,291	0,00	0,291	0,293	0,295	0,291	100.570	29.499	22
CRES	72hs	16:26	5,500	2,80	5,350	5,450	5,550	5,450	15.932	87.960	28
CREW2	72hs	15:31	0,650	-7,14	0,700	0,650	0,650	0,650	5.000	3.250	1
CTIO	72hs	13:52	2,550	0,00	2,550	2,600	2,600	2,550	6.000	15.350	5
DGCU2	72hs	16:55	1,620	2,53	1,580	1,580	1,620	1,580	34.714	55.599	9
ESME	72hs	16:46	13,000	0,00	13,000	13,000	13,000	13,000	300	3.900	2
FIPL	72hs	16:32	1,490	7,19	1,390	1,410	1,490	1,410	33.433	48.792	18
GALI	72hs	14:04	3,260	1,88	3,200	3,260	3,260	3,260	1.275	4.145	2
GAMI	72hs	16:34	33,000	0,00	33,000	33,000	33,000	33,000	1.758	58.014	19
GARO	Cdo.	12:42	0,000	0,00	9,120	0,000	0,000	0,000	46	437	1
GARO	72hs	16:46	10,000	0,30	9,970	9,950	10,000	9,950	390	3.887	2
GBAN	72hs	11:48	1,450	0,00	1,450	1,450	1,450	1,450	1.300	1.885	1
GCLA	72hs	16:59	9,500	2,70	9,250	9,350	9,600	9,300	12.526	118.243	18
GRAF	72hs	15:33	1,300	21,50	1,070	1,300	1,300	1,300	8.000	10.400	1
GRIM	72hs	16:13	3,010	-4,14	3,140	3,010	3,010	3,010	3.156	9.499	1
INAG	72hs	12:28	0,000	0,00	3,000	0,000	0,000	0,000	32	96	1
INDU	Cdo.	13:06	3,240	-1,22	3,280	3,250	3,250	3,250	3.685	11.932	3
INDU	72hs	17:00	3,270	1,87	3,210	3,230	3,290	3,220	96.968	315.612	72
INTR	72hs	16:15	2,140	4,39	2,050	2,100	2,140	2,100	3.539	7.487	4
IRSA	Cdo.	14:34	0,000	0,00	3,700	0,000	0,000	0,000	500	1.895	1
IRSA	72hs	16:25	3,750	0,81	3,720	3,700	3,790	3,700	25.091	94.289	25
JMIN	72hs	16:59	1,880	2,73	1,830	1,850	1,900	1,830	93.299	172.630	44
LEDE	Cdo.	13:09	4,450	1,14	4,400	4,450	4,450	4,450	1.200	5.340	1
LEDE	72hs	16:42	4,440	0,91	4,400	4,450	4,480	4,440	34.781	155.385	31
METR	72hs	16:59	0,865	9,49	0,790	0,835	0,869	0,805	177.114	150.484	46
MIRG	Cdo.	12:40	57,700	2,58	56.250	57.700	57.700	57.700	110	8.347	1
MIRG	72hs	16:59	60,500	4,85	57.700	58,000	60,500	58,000	5.185	305.661	61
MOLI	Cdo.	15:18	11,550	1,32	11,400	11,500	11,550	11,500	3.070	35.327	2
MOLI	72hs	16:43	11,800	0,00	11,800	11,500	11,800	11,500	13.310	155.261	38
MORI	72hs	16:53	3,850	0,00	3,850	3,850	3,850	3,850	10.350	39.872	12
OEST	72hs	14:30	0,980	-2,00	1,000	0,980	0,980	0,980	1.280	1.254	1
PATA	72hs	16:48	20,700	0,98	20,500	20,700	20,700	20,700	200	4.140	1
PATY	Cdo.	15:04	16,200	-4,71	17,000	16,200	16,200	16,200	500	8.100	1
PATY	72hs	16:57	16,200	1,89	15,900	16,200	16,200	15,900	3.968	63.662	14
PERK	72hs	12:19	0,000	0,00	0,720	0,000	0,000	0,000	1.000	740	1
POLL	72hs	16:50	0,314	-1,88	0,320	0,305	0,315	0,300	378.249	113.924	44
PSUR	72hs	16:36	1,040	0,00	1,040	1,040	1,040	1,040	1.040	1.081	1
REP	72hs	16:43	102,000	2,00	100,000	100,000	102,000	100,000	387	38.997	5
RIGO	72hs	15:11	19,000	0,00	19,000	19,300	19,300	19,000	2.909	55.834	3



Precios de cierre

28-12-09

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ROSE	72hs	16:24	1,900	0,00	1,900	1,900	1,900	1,860	6,750	12.633	5
SAMI	72hs	16:57	16,000	1,91	15,700	15,700	16,000	15,700	2,930	46.073	12
SEMI	72hs	16:51	3,650	9,94	3,320	3,380	3,650	3,380	67,944	240.991	47
STD	72hs	14:59	63,000	1,61	62,000	63,000	63,000	63,000	1,960	123.480	13
STHE	72hs	16:58	6,100	1,67	6,000	6,000	6,100	5,990	14,568	87.715	26
TEF	72hs	16:44	110,000	2,33	107,500	107,000	110,000	106,000	925	98.194	7
TGNO4	72hs	16:59	0,710	5,97	0,670	0,680	0,720	0,680	44,735	30.801	14
TGSU2	Cdo.	12:24	2,150	0,00	2,150	2,150	2,160	2,150	42,119	90.667	5
TGSU2	72hs	16:25	2,160	1,89	2,120	2,150	2,170	2,150	62,524	135.311	34
YPFD	72hs	16:05	154,000	-1,28	156,000	156,500	156,500	151,000	304	47.121	10

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA17	72hs	16:48	327,000	-1,24	323,000	327,000	327,000	327,000	4,100	13.407	3
AE14	72hs	16:59	86,000	-0,12	86,100	86,000	86,250	84,000	3,685,087	3.162.605	37
AJ12	Cdo.	15:02	86,500	-0,29	86,750	86,500	86,500	86,500	5,000	4.325	1
AJ12	72hs	16:58	87,500	0,34	87,200	85,000	87,500	85,000	177,593	154.558	13
AM11	72hs	16:59	380,100	0,16	379,500	380,000	380,500	379,950	585,396	2.225.126	40
AS13	72hs	13:38	355,000	0,00	355,000	355,000	355,000	355,000	2,000	7.100	1
BCOR3	72hs	14:47	63,000	1,30	62,194	63,000	63,000	63,000	39,508	24.890	1
BCED	Cdo.	15:46	298,500	1,53	294,000	293,450	298,500	293,450	349,500	1.035.262	15
BCED	72hs	16:39	302,500	2,20	296,000	298,000	304,000	298,000	250,800	751.547	15
BPLD	72hs	15:09	139,000	0,00	139,000	139,000	139,000	139,000	54,500	75.755	6
BPLE	72hs	15:05	210,000	0,48	209,000	210,000	210,000	210,000	28,276	59.379	3
BPMO	72hs	12:56	130,000	-0,69	130,901	130,000	130,000	130,000	9,802	12.742	1
BT02	72hs	13:22	150,000	3,45	145,000	150,000	150,000	150,000	15,000	22.500	1
CGM10	72hs	15:25	106,097	0,20	105,887	106,097	106,097	106,097	2,458	2.607	1
CINU6	72hs	15:22	139,028	2,91	135,100	139,028	139,028	139,028	449,359	624.734	2
CINU7	72hs	15:20	111,189	1,61	109,431	111,189	111,189	111,189	901,936	1.002.853	2
DICA	72hs	16:55	369,000	1,58	363,280	377,000	377,000	365,000	192,518	708.934	23
DICP	72hs	16:27	113,000	-0,65	113,739	117,000	117,000	112,000	1,872,610	2.127.054	43
DICY	72hs	15:16	370,000	1,71	363,780	365,000	370,000	365,000	191,000	703.920	5
L03F0	24hs	13:55	990,233	0,93	981,078	990,233	990,233	990,233	6,900,000	6.832.607	1
NF18	72hs	17:00	163,200	0,16	162,947	163,850	163,850	163,850	3,632,168	5.934.156	66
NRH1	72hs	14:06	303,500	5,30	288,213	303,500	303,500	303,500	500,000	1.517.500	2
PARA	72hs	16:25	133,900	0,30	133,500	134,000	134,000	134,000	99,985	133.518	16
PARP	Cdo.	13:18	38,000	-1,94	38,750	38,000	38,000	38,000	26,656	10.129	2
PARP	72hs	16:59	39,000	0,00	39,000	39,000	39,750	38,800	409,009	159.734	15
PARY	Cdo.	15:27	135,000	22,51	110,196	135,000	135,000	135,000	17,877	24.133	1
PARY	72hs	15:58	137,000	1,48	135,000	135,000	137,000	135,000	24,442	33.422	3
PB14	72hs	16:35	94,000	0,00	94,000	94,000	94,000	94,000	101,044	94.981	10
PB17	72hs	14:17	60,000	1,27	59,248	58,000	60,000	58,000	27,934	16.462	2
PR10	72hs	11:19	90,000	28,57	70,000	90,000	90,000	90,000	3,837	3.453	1
PR11	72hs	16:56	232,350	0,45	231,305	232,000	233,000	232,000	54,346	126.472	5
PR12	Cdo.	15:46	203,300	0,40	202,500	203,500	204,000	202,500	788,173	1.601.560	52
PR12	72hs	16:49	203,300	0,47	202,343	203,000	204,000	202,500	1,619,436	3.294.771	37
PR13	Cdo.	15:58	75,000	0,00	75,000	75,000	75,250	74,300	1,827,620	1.368.283	85
PR13	72hs	17:00	75,200	0,54	74,800	75,500	75,500	74,500	2,616,547	1.958.371	142
PRE9	Cdo.	15:58	150,000	-1,32	152,000	149,000	150,000	149,000	84,559	126.592	8
PRE9	72hs	16:58	149,500	0,34	149,000	150,000	150,000	149,250	174,725	261.497	30
PRE9C	Cdo.	15:38	0,000	0,00	39,054	0,000	0,000	0,000	5,115	2.009	1
PRO1	72hs	12:22	49,000	2,08	48,000	49,000	49,000	49,000	50,440	24.715	1
RA13	Cdo.	15:06	331,000	-0,30	332,000	332,000	331,000	331,000	75,750	250.790	2
RA13	72hs	16:51	330,000	-0,60	332,000	331,000	332,000	330,000	218,200	721.764	32
RA13C	Cdo.	11:31	87,500	0,01	87,493	87,500	87,500	87,500	250,000	218.750	1
RG12	72hs	16:53	346,500	-0,03	346,600	346,600	347,542	346,400	615,000	2.134.190	36
RG12C	Cdo.	15:16	92,500	0,82	91,750	92,000	92,000	91,000	195,375	180.461	8
RG12C	72hs	13:37	92,000	0,00	92,000	92,000	92,000	92,000	3,188	2.933	1
RO15	Cdo.	15:46	328,300	0,71	326,000	327,000	328,400	327,000	1,269,030	4.157.183	38
RO15	72hs	16:59	328,250	0,38	327,000	327,000	328,500	327,000	3,279,535	10.756.373	109
RS14	Cdo.	12:12	122,000	0,59	121,280	122,000	122,000	122,000	11,400	13.908	1
RS14	72hs	16:37	122,750	0,00	122,750	122,000	123,150	122,000	169,300	207.901	8
TSYN3	Cdo.	12:13	381,484	0,00	0,000	381,484	381,484	381,484	350,000	1.335.194	1
TUCS2	72hs	16:59	257,000	0,00	257,000	257,000	258,000	257,000	34,653	89.086	9
TVPA	Cdo.	12:09	23,400	1,74	23,000	23,500	23,500	23,400	5,413,485	1.266.968	2
TVPA	72hs	16:40	24,000	2,13	23,500	23,500	24,000	23,300	1,377,391	326.340	14
TVPE	72hs	16:21	32,000	0,00	32,000	32,000	32,000	32,000	50,000	16.000	1
TVPP	Cdo.	15:55	4,580	1,78	4,500	4,560	4,600	4,530	5,465,000	249.703	17
TVPP	72hs	16:57	4,550	0,66	4,520	4,520	4,600	4,520	57,860,363	2.642.371	182
TVPY	72hs	16:58	25,100	1,21	24,800	25,500	26,000	25,000	1,710,055	430.796	43

TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	3,7590	3,7990
Libra esterlina (*)	6,0159	6,0875
Euro (*)	5,4092	5,4671
Franco Suizo	363,2888	367,6741
Yen	4,1021	4,1514
Dólar canadiense	360,1548	364,6784
Corona danesa	72,6310	73,7803
Corona noruega	64,8168	65,8972
Corona sueca	52,1201	53,0269

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,7590	3,7990
USD Bco Central Referencia	3,7920	
USD Interbancario	3,7975	3,8000
USD Mayorista bancos	3,7975	3,8025
USD Mayorista casas cambio	3,8425	3,8475
USD Minorista casas cambio	3,7900	3,8200
USD Valor hoy mercado	3,7975	3,8000
EUR Mayorista casas cambio	5,3800	5,4800
EUR Minorista casas cambio	5,3500	5,5100

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario. El período de colocación se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS**BMN MULTIACTIVOS**

Bapro Mandatos y Negocios S.A.
Fiduciario

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO MERIDIAN II**V/N \$ 13.361.961**BANCO MERIDIAN**Fiduciante, Administrador y Colocador

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 6.012.883

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 4.008.588

Certificados de Participación
V/N \$ 3.340.490

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Bapro Mandatos y Negocios S.A. (el "Fiduciario"), por cuenta de Banco Meridian S.A. (el "Fiduciante"), con relación al Fideicomiso Financiero "MERIDIAN II", constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS. El pago de servicios a los Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos otorgados por el Fiduciante que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nro. 24.441.

EL FIDEICOMISO SE INTEGRA CON CRÉDITOS QUE, SI BIEN EN SU ORIGEN ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE SON ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO Y POR ENDE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE ESA GARANTIA NO SERIA OPONIBLE A TERCEROS, CON LAS CONSECUENCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL CAPÍTULO "II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" APARTADO d. POR LO TANTO EN PRINCIPIO LOS CREDITOS CEDIDOS CARECEN DE GARANTIA PRENDARIA RESPECTO DEL FIDEICOMISO EN TANTO NO SE PERFECCIONE DICHA INSCRIPCION; AUNQUE EL FIDUCIANTE, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR, PODRÁ EJECUTAR EN BENEFICIO DEL FIDEICOMISO LOS CRÉDITOS EN MORA POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL DE LA LEY DE PRENDAS EN TANTO CONSERVE EL PRIVILEGIO INSCRIPTO A SU FAVOR (art. 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso).

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN SOLO CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN OTORGADA SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES, QUEDANDO SUJETA A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).



La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resoluciones N° 15.033 del 3-3-05, N° 15.559 del 11-1-07, N° 15.830 del 1-2-08 y N° 16.188 del 20-08-09, y el presente Fideicomiso por Providencias del Directorio del 10 de junio y 22 de diciembre de 2009, todas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto, sobre cuya veracidad se hace responsable el Fiduciario. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de todo aquello que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 23 de diciembre de 2009, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa, publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 29 de marzo de 2005 y sus Adendas el 9 de marzo de 2007, el 25 de abril de 2008 y 25 de septiembre de 2009. Todos los documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar, www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA QUE HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE NI EL AGENTE COLOCADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR LOS EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME AL ARTÍCULO 4.17 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4.15 O 4.16 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS



Fiduciario Emisor	Bapro Mandatos y Negocios S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la enablada con relación al presente Fideicomiso.
Fiduciante y Administrador	Banco Meridian S.A.
Bienes Fideicomitados	Son (a) los Créditos sobre vehículos otorgados por el Fiduciante, comprendiendo exclusivamente los pagos en concepto de amortización e intereses compensatorios y punitivos; (b) la indemnización que el Fiduciante tenga derecho a percibir en razón de los seguros de vida sobre los saldos deudores (en los casos en los cuales los Deudores fueren personas físicas) y los correspondientes a los bienes prendados; (c) los aportes del Fiduciante a los Fondos de Gastos y de Liquidez, y los adelantos que realizara conforme al artículo 2.9 del Contrato Suplementario; (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. Los Créditos se transfieren al Fideicomiso mediante cesión y por endoso de los pagarés y los certificados prendarios, sin que los endosos de estos últimos sean en principio inscriptos. El Fiduciante otorga al Fiduciario poder irrevocable para proceder oportunamente a la inscripción de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Contrato Suplementario.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal equivalente al 45% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir \$ 6.012.883 (pesos seis millones doce mil ochocientos ochenta y tres), con pagos mensuales, luego de la reposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Liquidez de corresponder, de los siguientes Servicios: a) en concepto de amortización, el total recolectado desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y en el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios, neto del interés de los VDFA, y b) un interés del 13.75% nominal anual sobre el saldo de capital remanente, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el cálculo del interés se tomará un año base de 365 días.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal equivalente al 30% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir \$ 4.008.588 (pesos cuatro millones ocho mil quinientos ochenta y ocho) con pagos mensuales, una vez cancelados los VDFA y luego de la reposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Liquidez de corresponder, de los siguientes Servicios: a) en concepto de amortización el total recolectado en el mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios neto del interés de los VDFB, y b) un interés del 15% nominal anual sobre el saldo de capital remanente, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el cálculo del interés se tomará un año base de 365 días.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal equivalente al 25% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 3.340.490 (pesos tres millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa). Tendrán derecho al cobro mensual de la Cobranza remanente, una vez (a) cancelados íntegramente los VDF, (b) repuesto el Fondo de Gastos y (c) restituidos los Gastos Afrontados por el Fiduciante que se describen en el artículo 4.8 y los excedentes del Fondo de Liquidez. Los pagos se imputarán a capital hasta la cancelación del valor nominal menos \$100 (pesos cien), y por el excedente a rendimiento. Con el último pago de Servicios se cancelará el saldo de capital remanente.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre (a) la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios y el último día anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios - , para el primer Servicio, y (b) el transcurrido entre la Fecha de Pago de Servicios inmediatamente precedente y el día anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.



Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las cuentas depositantes correspondientes. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose el rendimiento compensatorio sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se ha cancelado el valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pago conforme al orden establecido en el artículo 4.7. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos para ello no sean inferiores a \$100.000.
Fecha de Corte	1 de octubre de 2009
Calificación de Riesgo por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.	V DFA “AA(arg)” V DFB “BBB-(arg)” CP “CC(arg)”
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian el derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores y Precio de Colocación. Condicionamiento	Los Valores Fiduciarios serán colocados por el Fiduciante en forma directa, al precio que surja de la oferta y demanda determinado por el sistema holandés modificado. La colocación de los Valores Fiduciarios se condiciona a la suscripción de V DFA por un valor nominal del 60% de la Clase por parte de terceros al cierre del período de colocación. De no verificarse esa condición, la suscripción de los Valores Fiduciarios quedará sin efecto, y se resolverá el contrato de fideicomiso, sin que los oferentes tengan derecho a reclamo alguno.
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”) y otras bolsas de la República Argentina y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación:	\$ 1 (un peso)

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitados, (b) factores políticos y/o económicos en relación con la República Argentina y/o internacionales. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía algunas respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que les impone la Ley 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello, sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos



La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas generales o del sector involucrado e inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por el Fiduciante se expone en la sección “Nivel de morosidad, incobrabilidad y precancelaciones de la cartera de Créditos prendarios del Fiduciante” dentro del capítulo VI “Descripción del Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.13 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diversas, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

d. Falta de inscripción de los endosos de las prendas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 del Contrato Suplementario, el Fiduciante deberá, en forma previa a la colocación de los Valores Fiduciarios, endosar los respectivos contratos prendarios a favor del Fiduciario. Dichos endosos no serán inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El Fiduciante otorga al Fiduciario poder irrevocable para permitir (a) la inscripción de los endosos en los Registros Prendarios pertinentes cuando el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, y (b) la ejecución de la prenda por el Fiduciario o el Administrador Sustituto – en este último caso, mediante sustitución del poder irrevocable por parte del Fiduciario –.

La falta de inscripción del endoso no afecta la validez de la cesión de los créditos y de sus garantías: la ausencia de dicho recaudo importa para el endosatario que no pueda ejecutarse la prenda por la vía ejecutiva especial de la Ley de Prenda con Registro, en cuanto el endoso no es oponible a terceros, pero no quita validez a las convenciones allí pactadas respecto de la cesión del crédito, conforme al principio general del artículo 1197 del Código Civil, tanto entre las partes como frente a terceros. El Fiduciario deberá inscribir los endosos de las prendas correspondientes a los créditos en mora por más de noventa días o aquellos cuyo deudor esté clasificado en situación “3” o peor, según las normas del BCRA, y (2) inscribir los endosos de la totalidad de las prendas en el caso que la calificación de riesgo de los VDFA se reduzca a A-(arg) en la escala de Fitch Argentina Calificadora de riesgo S.A. o inferior.

Existe jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del deudor el hecho de que el endoso del contrato prendario haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio (solución que sería aplicable al caso de liquidación de la entidad financiera fiduciante).

No obstante, pendiente la inscripción del endoso, en caso de embargo del bien prendado se pierde la garantía para el endosatario. Se considera que dicho riesgo es de escasa significación, atento (a) el muy bajo índice de morosidad de las carteras prendarias originadas por el Fiduciante, y (b) no existir casos de embargos sobre los bienes prendados correspondientes a dichas carteras, según informa el Fiduciante.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de las distintas Clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y en menor medida de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

f. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos. El Fiduciante, en calidad de administrador, podrá ejecutar en beneficio del Fideicomiso los créditos en mora por la vía ejecutiva especial de la ley de prenda, en tanto conserve el privilegio inscripto a su favor y el Fiduciario le reendose en procuración el correspondiente certificado.

El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas al Fideicomiso.

Por otra parte, integra los Bienes Fideicomitidos el crédito eventual por el cobro de indemnizaciones que se perciban en razón de los seguros de vida sobre los Deudores –en caso de ser éstos personas físicas– y los correspondientes a los bienes prendados respecto de los Créditos fideicomitidos, y a tal efecto el Administrador retendrá los pagos que realicen los Deudores con imputación a las primas correspondientes a fin de atender su pago a las aseguradoras. El Fiduciante se compromete a acreditar al Fiduciario el pago de las primas de los seguros vinculados a los Créditos, salvo mora de los respectivos deudores. En el caso de que el Fiduciante incumpliera con esa obligación, ello constituirá un supuesto de revocación del mismo como Administrador, correspondiendo al Fiduciario una acción contra el Fiduciante para obtener su pago, sin perjuicio del endoso de las respectivas pólizas, para lo cual el Fiduciante otorga poder irrevocable. No obstante, el Fiduciario podría llegar a disponer de recursos del Fideicomiso para atender el pago de las primas correspondientes en caso que (a) su pago no hubiera sido atendido por el Fiduciante con los importes retenidos a tal fin o (b) el Deudor respectivo no hubiere abonado el importe imputable a prima de los Seguros, lo que podrá afectar el flujo de fondos disponible para el pago de los Servicios, particularmente a los Certificados de Participación en razón de la subordinación de éstos respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria.



g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley 24.240 respecto de la actividad financiera es aún limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia y las decisiones administrativas derivadas de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza y, en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores. Si bien, en principio, no se configuraría una relación de consumo entre el titular de los Créditos y los Deudores –al ser aquéllos destinados a la adquisición de bienes productivos–, existe cierta jurisprudencia que ha extendido a situaciones similares los alcances de la Ley 24.240, los que se han visto ampliados por las modificaciones introducidas por la ley 26.361.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

i. Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

j. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado, sea éste financiero u ordinario, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedentes, de solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta del 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual (el “Valor de Reembolso de los CP”) en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el punto III del Artículo 4.15, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

III.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.



d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

IV.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Ley No. 25.246, tipifica al lavado de dinero como un delito autónomo dentro del Código Penal Argentino (artículo 278 y concordantes). El delito de lavado exige la existencia de un delito previo y la no participación del lavador en el mismo.

Para detectar y prevenir este delito la ley atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras deben designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera (“UIF”) cualquier transacción que parezca sospechosa, a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por Comunicaciones del BCRA y Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 152/08) que reglamentan las obligaciones emergentes del Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246. Asimismo el emisor cumple con la Resolución General 547/09 de la CNV.

Los agentes colocadores declaran formalmente aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

V. CUESTIONES IMPOSITIVAS

Los posibles inversores deberán consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir, tener y/o desinvertir los Valores Fiduciarios, incluyendo, sin carácter limitativo, las consecuencias de la recepción de rentas y la compra, venta y rescate de Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos Financieros



I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley No. 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del Decreto. De no cumplirse tales requisitos, y de acuerdo con el Dictamen (DAL) No. 46/2003, los fideicomisos financieros en cuyos activos se encuentran créditos originados por entidades financieras, han sido equiparados en su tratamiento fiscal a estas últimas. Consecuentemente, les es aplicable el impuesto únicamente por las sumas que abonen por su cuenta y a su nombre respecto de ciertos conceptos previstos en el artículo 7 del Decreto No. 380/2001, a la tasa del 1,2%.

Este fideicomiso cumple con los requisitos para acogerse a la exención en este impuesto.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.



En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

A modo de ejemplo, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o 2007 por Decreto CBA N° 109/2007, en adelante el "CFCABA") establece que en los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 24.441 son sujetos del impuesto (artículo 13 inciso 6) del CFCABA) y que los fiduciarios son responsables de su ingreso (artículo 14 inciso 7) del CFCABA). En estos casos, los ingresos brutos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento impositivo que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen (artículo 157 del CFCABA).

De obtenerse ingresos o efectuarse gastos en distintas jurisdicciones locales, deviene la aplicación del Convenio Multilateral, por el cual se distribuye la base imponible entre las distintas jurisdicciones correspondientes, cabiendo destacar que el nexo jurisdiccional relevante a efectos de asignar los ingresos derivados de los créditos será el de radicación u origen de los mismos.

I.7. Impuesto de Sellos

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley N° 2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 0,80%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 2,5%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el artículo 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (Empresas Argentinas). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo agregado a continuación del artículo 69 de la ley del impuesto a las ganancias. Sin embargo, esta retención no resulta aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

Las utilidades netas derivadas de certificados de participación tendrán para sus titulares el carácter de no computables frente al impuesto a las ganancias.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Entidades del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas), siempre y cuando los Valores cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no



regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias por los resultados por disposición de Valores, aún cuando no se cumpliera con el Requisito de la Oferta Pública, si los inversos no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

Asimismo, la ganancia por la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores obtenidas por las personas físicas residentes en la República Argentina se encuentran exentas por aplicación del artículo 20 inc. w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Sin embargo, esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de 1%, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversos que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley No. 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%. En consecuencia, los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetas al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.



ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar respecto de los Valores Fiduciarios serán realizados luego de efectuadas las deducciones o retenciones a cuenta de los impuestos actuales o futuros, de cualquier naturaleza que pudieran corresponder al Fiduciario por la constitución del fideicomiso o la administración de los Bienes Fideicomitados.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción ha sido provista por el Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad del directorio del Fiduciante, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario.

Banco Meridian S.A. ("BMSA") es un banco comercial, constituido como sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires el 28 de septiembre de 1984 bajo el número 6688 del Libro 99, Tomo A de Sociedades Anónimas y autorizado por el Banco Central de la República Argentina como banco comercial conforme a las leyes de la República Argentina, desde el 6 de noviembre de 1984 por comunicación "B" 1339. Tiene su única sede y domicilio legal en Florida 200 P.B., Buenos Aires.

BMSA se encuentra bajo régimen de oferta pública y, por tal circunstancia, es regulada por la Comisión Nacional de Valores.

Historia

Los orígenes de BMSA se remontan a 1955, cuando se creó Crédito Liniers S.A. para financiar la venta de bienes de consumo, pero es en 1978 cuando se convierte en una entidad financiera regulada por el BCRA bajo la denominación Crédito Liniers Compañía Financiera.

En 1984, Crédito Liniers Cía. Financiera se convirtió en banco bajo la denominación Banco Crédito Liniers S.A. (luego, Banco Liniers Sudamericano S.A.), con una destacada participación en el mercado de prendas y financiaciones al consumo.

En 1997, el banco estadounidense Bankers Trust adquirió el 51% del paquete accionario de Banco Liniers Sudamericano para profundizar en los negocios de banca minorista. En noviembre de 1998, en una operación global, Deutsche Bank adquirió Bankers Trust y se hizo del control de Banco Liniers Sudamericano.

Entre 1997 y 2001, Banco Liniers Sudamericano se dedicó a la emisión y financiación de tarjetas de crédito Visa y Mastercard: en ocasión de esta actividad, desarrolló co-brandings con Buquebus y Supermercados Norte.

En Marzo de 2001, Providian Financial Corporation (EEUU) -a través de una subsidiaria local- adquirió Banco Liniers Sudamericano y cambió su nombre a Providian Bank S.A. para dedicarse al negocio de emisión de tarjetas de crédito.

Un grupo de inversores locales adquirió en mayo de 2002 Providian Bank S.A. con el objetivo de elaborar una estrategia para la creación de un banco comercial integrado. Dicho grupo dispuso en Junio de 2003 el cambio de razón social de la Entidad a su actual denominación, Banco Meridian S.A.

En Abril de 2006 el Banco Central de la República Argentina aprobó la operación de compra del Banco Meridian S.A. efectuada por Grupo Inversor Dorrego S.A., un grupo integrado por accionistas nacionales con experiencia en el ámbito financiero local.

Presente

Actualmente, BMSA tiene desarrolladas como líneas de negocios: (1) Operaciones de Tesorería (cambios, financiación interbancaria, etc.), (2) Operaciones Activas de Corto Plazo (asistencia crediticia orientada al sector PyMEs) (3) Operaciones Activas a Mediano Plazo (compra de cartera de créditos al consumo con código de descuento o débito directo en cuenta; y financiación de la compra de camiones con garantía prendaria a transportistas). Asimismo, BMSA presta a sus clientes servicios relacionados con comercio exterior y la operatoria cambiaria aneja, así como servicios de asesoramiento profesional de valor agregado, orientado a valuación de compañías, posibles adquisiciones y fusiones así como la evaluación económica-financiera de posibles áreas de negocios y nuevos contratos comerciales.

La planta de BMSA se caracteriza por estar compuesta por profesionales altamente calificados con importante trayectoria en los mercados local e internacional, orientando la actuación a la estructuración de negocios standarizados, a la vez que ágiles implementaciones personalizadas adecuadas para cada cliente.

ACCIONISTAS Y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Grupo Inversor Dorrego S.A.	97%
Jorge Alberto Bertero	3%

AUTORIDADES

Presidente	Guillermo Carlos Iúdica
Vicepresidente	Daniel Osvaldo Di Marco
Directora Titular	Claudia Raquel Chayer
Director Suplente	Mario Agustín Matheu
Miembro titular de Comisión Fiscalizadora	Rodolfo Gastón Garimberti



Miembro titular de Comisión Fiscalizadora
Miembro titular de Comisión Fiscalizadora
Miembro suplente de Comisión Fiscalizadora
Miembro suplente de Comisión Fiscalizadora
Miembro suplente de Comisión Fiscalizadora

Patricia Laura Davio
Marcelo Daniel Ruffino
Gabriel Hernán Marinozzi
Cristina Paula Davio
Patricia Nilda Ortega Girard

Antecedentes profesionales de los directores

Guillermo Iúdica: El Sr Iúdica es Licenciado en Economía. Con anterioridad a Banco Meridian se desempeñó durante 23 años en Citigroup – Citibank N.A., en donde ocupó varias posiciones locales y regionales en los negocios de grandes empresas y banca personal en Latinoamérica, Europa y Asia. El Sr. Iúdica fue Presidente de Citigestión S.A. en España, Presidente de Citicorp Administradora de Inversiones S.A. en Argentina, Presidente de Citibank Trust Ltd. en Filipinas, Director de Citinvest Ltd. Taiwan y Hong Kong y Director de Citibank Global Assets Management Ltd. en Indonesia y Corea..

Daniel Di Marco: El Sr. Di Marco es Contador Público Nacional. Con anterioridad a Banco Meridian se desempeñó durante 15 años en el First National Bank of Chicago Sucursal Buenos Aires en los que ocupó los cargos de Contador General y Gerente de Planeamiento y Finanzas. Fue Gerente Financiero, Gerente de Instituciones Financieras y Gerente de Operaciones del Deutsche Bank Argentina SA (luego BankBoston) durante 8 años. También fue asesor de Bankers Trust LLA Holding para Banco Liniers Sudamericano S.A. El Sr. Di Marco ejerce la actividad de Docente en grado y postgrado en las Universidades de Buenos Aires, Morón y La Matanza.

Claudia Chayer: Con anterioridad a Banco Meridian, se desempeñó durante 7 años como Vice President en Bankers Trust Corporation, teniendo a su cargo la Administración de Recursos Humanos de la subsidiaria local y reportando a la casa matriz en New York. Posteriormente, cuando Bankers Trust adquiere el Banco Liniers Sudamericano en Marzo de 1997, se hace cargo de la Gerencia de Recursos Humanos y ejerce el cargo de Directora desde Marzo 2001.

Claudia Chayer es Traductora Pública de Inglés, realizó una Especialización en Marketing, Management and Public Relations en Inglaterra y un posgrado en Administración de Recursos Humanos y diversos cursos de especialización en Recursos Humanos en Argentina y Estados Unidos de América.

Mario Matheu: Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires. Con anterioridad a Banco Meridian, el Sr. Matheu se desempeñó durante 13 años como Gerente Administrativo y Contador General en diferentes Entidades Financieras. Fue miembro y coordinador del Comité de Reglas Bancarias de la Asociación de Bancos Minoristas. Dictó varios seminarios y cursos acerca de la problemática financiera y bancaria.

Antecedentes profesionales de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora.

Gastón Garimberti: Contador Público Nacional - Universidad de Buenos Aires. Especializado en el área fiscal, con amplia experiencia en consultoría estratégica fiscal en compañías internacionales de primer nivel y personas físicas con importantes patrimonios. Ha liderado múltiples proyectos de compra, venta de empresas, Tax-Planning en Argentina y en el exterior (localización de patrimonios). Miembro de comisiones de impuestos en distintas cámaras empresariales (entre las cuales se encuentra la Cámara Argentina de Comercio, Asociación Bancaria Argentina). Disertante de varios seminarios impositivos (entre los cuales se encuentra la Dirección General Impositiva).

Con anterioridad a ser socio del Estudio Garimberti Rufino Davio y Asociados, se desempeñó 14 años en el estudio de la Vega y Asociados.

Marcelo Ruffino: Contador Público Nacional - Universidad del Salvador. Profesional especializado en el área fiscal, con amplia experiencia en consultoría estratégica fiscal en compañías internacionales de primer nivel y personas físicas con importantes patrimonios. Ha liderado múltiples proyectos de compra, venta de empresas, Tax-Planning en Argentina y en el exterior (localización de patrimonios). Miembro de comisiones de impuestos en distintas cámaras empresariales (entre las cuales se encuentra la Federación de Acopiadores de Buenos Aires). Disertante de varios seminarios impositivos. Docente en la Universidad del Salvador. Con anterioridad a ser socio del Estudio Garimberti Rufino Davio y Asociados, se desempeñó 10 años en el estudio de la Vega y Asociados.

Patricia Davio: Contadora Pública Nacional - Universidad de Buenos Aires. Profesional especializada en el área de auditoría, presupuesto, control de gestión y análisis de proyectos de inversión con amplia experiencia en consultoría contable en compañías nacionales e internacionales. Ha liderado auditorías de compra de empresas, ingeniería de procesos, bancos, sindicaturas y transformaciones organizativas. Disertante de varios cursos de presupuestos y modelos

de información de gestión. Con anterioridad a ser socio del Estudio Garimberti Rufino Davio y Asociados, se desempeñó 14 años en el estudio de la Vega y Asociados, 2 años en Molinos Ríos de la Plata y 4 años en Deloitte & Co. SRL

Gabriel Hernán Marinozzi es Contador Público, ha trabajado como Auditor en Estudio de la Vega y Asociados, en Pistrelli, Díaz y Asociados y en Deloitte y actualmente se encuentra ejerciendo la profesión en forma independiente. Es Sindico Suplente de Banco Meridian S.A. desde 2006

Cristina Paula Davio es Abogada, se desempeña en la Entidad como Sindico Suplente desde el 2006, y ejerce la profesión en forma independiente. Es Sindico Suplente de Banco Meridian S.A. desde 2006. Es Sindico Suplente de Banco Meridian S.A. desde 2006.

Patricia Ortega Girard es Contadora Pública, y actualmente se encuentra ejerciendo actividad en el Estudio Contable Garimberti, Ruffino, Davio y Asoc., contando con una importante trayectoria en la sindicatura y auditoría externa de empresas. Es Sindico Suplente de Banco Meridian S.A. desde 2006.

GERENTES

Gerente General: Antonio Martín Amengual



Sub-Gerente General – Gerente de Administración: Pablo Fraga
Gerente Desarrollo Nuevos Negocios: Jorge Bertero
Gerente de Inversiones y Relaciones Institucionales: Fernando Riavec
Gerente Financiero: Juan Manuel Paez
Gerente de Planeamiento y Control de Gestión: Diego Radrizzani
Sub Gerente de Riesgo Crediticio: Antonio Sanchis
Gerente de Sistemas y Organización y Métodos: Mario Matheu
Gerente de Asuntos Legales: Sebastián Toledo

Antecedentes profesionales de los gerentes.

Antonio Martín Amengual: Licenciado en administración y MBA. Con anterioridad a Banco Meridian, el Sr. Amengual se desempeñó en los siguientes cargos: Gerente de Comercio Exterior de Fiat Concord, Gerente General de Molinari S.A., Director Nacional de Coordinación del Ministerio de Economía de la Nación, Administrador General del Parque Industrial de Pilar, Gerente de Sucursales del Deutsche Bank, Adscripto a la Presidencia del Banco Regional de Cuyo, Gerente General del Banco Finansur, Presidente del Banco de Formosa, Director del Instituto de Capacitación de ADEBA.

Pablo Fraga: Contador Público Nacional. Con anterioridad a Banco Meridian, el Sr. Fraga se desempeñó 16 años en PricewaterhouseCoopers, ocupando varias posiciones locales y regionales en el departamento de Auditoría. Durante 3 años se desempeñó como Director Regional del área técnica de la firma. El Sr. Fraga posee una vasta experiencia en las áreas de administración de empresas industriales y de servicios financieros. Realizó diversos cursos y seminarios de especialización en las áreas de administración, contabilidad e impuestos.

Jorge Bertero: Contador Público Nacional y candidato a obtener un doctorado. Con anterioridad a Banco Meridian, el Sr. Jorge Bertero fue accionista de la sociedad de bolsa Rosental & Asociados entre los años 1983 y 2004. Actualmente es Director del área de Mercado de Capitales. Participó activamente en varios procesos de fusión, adquisición y valuación de compañías y se desempeña como Director en diferentes compañías. El Sr. Bertero es Profesor Titular de la Universidad Nacional de Rosario y ha dictado distintas conferencias y cursos tanto en el país como en el exterior y realizado diversas publicaciones sobre economía, sistema financiero y mercado de capitales.

Fernando Riavec: Licenciado en Economía. Con anterioridad a Banco Meridian, se desempeñó como consultor financiero de importantes compañías argentinas, y durante 4 años como Director de INVESCO para Latinoamérica; además de haber sido miembro del Directorio de varias compañías del grupo AMVESCAP. Previamente, se desempeñó durante 13 años en el Citibank, como Vice President para el Asset Management Team, y como miembro del Board de Directores (Vicepresidente) de Citicorp Inversora S.A. y Citicorp Administradora de Inversiones S.A. Fue Director (Vicepresidente) de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.

Juan Manuel Paez: A través de una trayectoria de 18 años, el Sr. Paez desarrolló distintas funciones en el área financiera. Ocupó diversos cargos en el negocio de Money Markets y participó en la estructuración de Obligaciones Negociables Subordinadas. El Sr. Paez previamente a asumir la Gerencia Financiera del Banco, desempeñó las funciones de Fx Trader Head y Jefe de la mesa de Dinero.

Diego Radrizzani: Licenciado en Administración de Empresas egresado de UADE y posee una Maestría en Finanzas de la Universidad Torcuato Di Tella. Durante 7 años, el Sr. Radrizzani desempeñó diversas funciones en Entidades Financieras en las áreas de finanzas, operaciones y sistemas. Como consultor y a lo largo de 8 años, participó en procesos de fusiones y adquisiciones e implementaciones de sistemas además de asesorar a bancos en la valuación de compañías en situación irregular y en el seguimiento de sus planes de negocios.

Antonio Sanchis: Contador Público Nacional. Con anterioridad a Banco Meridian, el Sr. Sanchis se desempeñó como Sub Gerente de Riesgo Crediticio en Providian Bank y Banco Liniers Sudamericano S.A. Hace más de 20 años es miembro de la Comisión de Riesgo Crediticio de ADEBA / ABA, según corresponda.

Mario Matheu: ver antecedentes en la descripción del directorio.

Sebastián D. Toledo: Abogado –diploma de honor– de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con un Posgrado en Gerenciamiento Bancario. Con anterioridad a Banco Meridian, el Sr. Toledo se ha desempeñado en el poder judicial, en el Ministerio Público Oficial y en estudios jurídicos. Asimismo, ha sido Gerente de Asuntos Laborales de Meridian Financial S.A. (ex Providian Financial) durante cuatro años. Se desempeña en Banco Meridian desde 2005. El Sr. Toledo es docente de grado y de posgrado de la Universidad de Buenos Aires, a la vez que conferencista en el país y en el exterior.

Cantidad de empleados

30/09/2009	30/06/2009	31/12/2008	31/12/2007
101	103	98	92



Estado de Situación Patrimonial	30/09/2009	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
En Miles de Pesos				
Disponibilidades	35,856	42,668	29,862	19,732
Títulos Públicos y Privados	30,324	46,951	43,859	35,065
Préstamos	66,315	66,151	57,479	41,813
Al Sector Público No Financiero	4	5	7	9
Sector Financiero	3,577	9,009	9,669	2,006
Sector Privado No Financiero	66,746	59,523	49,815	40,482
Adelantos	6,260	1,743	2,792	3,311
Descontados y Comprados	30,960	27,812	25,818	11,808
Prendarios	17,171	21,106	7,791	5,066
Otros	12,355	8,862	13,414	20,297
(Previsiones)	(4,012)	(2,386)	(2,012)	(684)
Otros Créditos por Intermediación Financiera	93,361	119,677	70,400	88,605
Otros Activos	23,391	19,671	18,255	4,476
Total Activo	249,247	295,118	219,855	189,691
Depósitos	106,787	107,991	98,215	65,855
Sector Público	22,998	25,163	15,033	0
Sector Financiero	1	0	0	0
Sector Privado	83,788	82,828	83,182	65,855
Cuentas Corrientes	12,771	13,473	5,729	2,362
Caja de ahorro	1,130	10,097	8,938	2,176
Plazo Fijo	62,172	56,497	67,058	59,584
Otros	7,715	2,761	1,457	1,733
Otras Obligaciones por Intermediación Financiera	95,821	114,755	67,912	79,769
Otros Pasivos	6,320	9,348	4,733	2,348
Total Pasivo	208,928	232,094	170,860	147,972
Patrimonio Neto	40,319	63,024	48,995	41,719
Total Pasivo + Patrimonio Neto	249,247	295,118	219,855	189,691

Estado de Resultados	30/09/2009	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
En Miles de Pesos	9 meses			
Ingresos Financieros	31,704	55,302	32,513	16,993
Egresos Financieros	10,620	15,242	10,079	5,830
Margen Bruto de Intermediación	21,084	40,060	22,434	11,163
Cargo por Incobrabilidad	1,875	760	1,338	431
Ingresos por Servicios	2,220	1,305	4,024	1,493
Egresos por Servicios	3,514	1,189	209	135
Gastos Administrativos	17,941	19,306	15,005	10,972
Resultado Neto Operativo	(26)	20,110	9,906	1,118
Utilidades Diversas	4,257	633	503	467
Pérdidas Diversas	3,126	5,310	3,132	681
Impuesto a las Ganancias	1,048	1,400	0	0
Resultado Neto	57	14,033	7,277	904



INDICES DE SOLVENCIA Y RENTABILIDAD

Datos Estadísticos	30/09/2009	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
Indices de Rentabilidad				
ROA (1)	0.03%	4.8%	3.3%	0.5%
ROE (2)	0.19%	22.3%	14.9%	2.2%
Indices de Margen Financiero y por Servicios				
Margen financiero total (3)	8.3%	16.8%	10.5%	8.5%
Margen Total (4)	7.8%	16.9%	12.3%	9.5%
Indices de Patrimonio Neto y Liquidez				
Solvencia (5)	19.3%	27.2%	28.7%	28.2%
Patrimonio neto sobre total activo	16.2%	21.4%	22.3%	22.0%
Activos líquidos sobre depósitos (6)	47.7%	61.5%	59.2%	50.0%
Indices de Eficiencia				
Gastos de administración sobre ingresos totales netos	85.1%	48.2%	66.9%	98.3%
Gastos de administración sobre activos promedios	7.1%	8.1%	7.0%	8.3%

(1) definido como el cociente entre el resultado del ejercicio / período anualizado y el activo promedio calculado en función de los saldos mensuales.

(2) definido como el cociente entre el resultado del ejercicio / período anualizado y el patrimonio neto promedio calculado en función de los saldos mensuales.

(3) definido como el cociente entre los ingresos financieros netos y el activo promedio.

(4) definido como el cociente entre los ingresos totales netos y el activo promedio.

(5) definido como el cociente entre la sumatoria de disponibilidades, títulos públicos disponibles, préstamos interfinancieros, operaciones a liquidar y garantías en el BCRA y el total de depósitos.



ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES
Correspondiente al Período terminado el 30-09-2009
(Cifras expresadas en miles de pesos)
COMPARATIVO CON IGUAL PERIODO DEL EJERCICIO ANTERIOR

	30-09-2009	30-06-2009
<u>Variaciones de Efectivo y sus Equivalentes</u>		
Efectivo al Inicio del Ejercicio	42,668	42,668
Efectivo Modificado al Inicio del Ejercicio	19,906	19,906
Efectivo al Cierre del Período	35,856	49,542
Aumento / (Disminución) neto del Efectivo	15,950	29,636
<u>Causas de las Variaciones del Efectivo</u>		
<u>Actividades Operativas</u>		
Pagos y Cobros netos por	50,791	56,496
- Títulos Públicos y Privados	16,627	16,536
- Préstamos	(1,453)	12,109
- Al Sector Financiero	5,426	9,002
- Al Sector Público no Financiero	1	1
- Al Sector Privado no Financiero y Residentes en el Exterior	(6,880)	3,106
- Otros Créditos por Intermediación Financiera	26,312	72,909
- Bienes en Locación Financiera		
- Depósitos	(1,243)	(13,342)
- Al Sector Financiero		202
- Al Sector Público no Financiero	(3,003)	(3,866)
- Al Sector Privado no Financiero y Residentes en el Exterior	1,760	(9,678)
- Aportes de Capital		
- Otras Obligaciones por Intermediación Financiera	10,548	(31,716)
- Financiaciones del Sector Financiero		
- Interfinancieros (Call Recibido)	(3,000)	12,000
- Otras	13,548	(43,716)
Cobros Vinculados con Ingresos por Servicios	2,220	1,359
Pagos Vinculados con Egresos por Servicios	(3,514)	(2,368)
Gastos de Administración Pagados	(17,924)	(11,771)
Pago de Gastos de Organización y Desarrollo	(2,970)	(130)
Cobros Netos por Intereses Punitivos	83	58
Otros Pagos Vinculados con Utilidades y Pérdidas Diversas	(490)	652
Cobros Netos por Otras Actividades Operativas	18,588	17,209
- Créditos Diversos	(902)	320
- Obligaciones Diversas	(739)	(1,294)
- Intereses Perdidos y Otros	(10,360)	(5,381)
- Intereses Ganados y Otros	16,647	12,119
- Diferencia de Cotización de Moneda Extranjera	14,697	11,444
- Participaciones en Otras Sociedades	3	
- Previsiones	(757)	
- Partidas pendientes de Imputar	(1)	1
Pago Impuesto a las Ganancias/ Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	(1,048)	(2,722)
<u>Flujo Neto de Efectivo Generado/ (Utilizado) por las Actividades Operativas</u>	45,736	58,783
<u>Actividades de Inversión</u>		
Pagos Netos por Bienes de Uso	(317)	(278)
Cobros / (Pagos) Netos por Bienes Diversos	25	25
<u>Flujo Neto de Efectivo Utilizado en las Actividades de Inversión</u>	(292)	(253)
<u>Actividades de Financiación</u>		
(Pagos) / Cobros netos por	(29,494)	(28,894)
- Banco Central de la República Argentina	(29,494)	(28,894)
- Otros	(29,494)	(28,894)
<u>Flujo Neto de Efectivo (Utilizado) / Generado por las Actividades de Financiación</u>	(29,494)	(28,894)
<u>Resultados Financieros y por Tenencia de Efectivo y sus Equivalentes (incluyendo Intereses y Resultado Monetario)</u>		
	0	0
<u>Aumento / (Disminución) neto del Efectivo</u>	15,950	29,636



**NIVEL DE MOROSIDAD, INCOBRABILIDAD Y PRECANCELACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS
PRENDARIOS DEL FIDUCIANTE.**

Mes de Alta	Pagados	Precancelados	Sin atraso	0-30	30-60	60-90	90-120	120-150	Más de 150	CapColocado
2007-04	107,042				2,958					110,000
2007-05	1,994,631		516,370				3,999			2,515,000
2007-06	0									0
2007-07	225,983		39,797	56,220						322,000
2007-08	218,795	45,593		59,112						323,500
2007-09	567,096		89,647		49,057					705,800
2007-10	761,096	25,799	232,005							1,018,900
2007-11	959,251	70,598	213,351	61,589	111,682	29,355			195,174	1,641,000
2007-12	876,896		284,506	241,546	101,552					1,504,500
2008-01	832,012		377,596	54,642						1,264,250
2008-02	1,081,503		874,497							1,956,000
2008-03	663,700		379,844		145,556					1,189,100
2008-04	915,875		348,366	283,619	178,057	375,783				2,101,700
2008-05	716,261	64,930	283,238		408,599			48,541		1,521,570
2008-06	554,588		304,134	584,483	65,155				255,640	1,764,000
2008-07	987,561	156,885	663,106	134,891	136,557					2,079,000
2008-08	536,330	120,540	623,386	167,659	101,085					1,549,000
2008-09	529,553		559,623	191,847	172,477					1,453,500
2008-10	876,864	28,877	480,496	124,267	472,496					1,983,000
2008-11	239,498		317,513	140,060	92,929					790,000
2008-12	143,867	33,767			327,366					505,000
2009-01	184,941	39,587	59,933	157,455	73,084					515,000
2009-02	169,677		355,323							525,000
2009-03	135,919		142,366	59,876	48,839					387,000
2009-04	0									0
2009-05	0									0
2009-06	16,558		56,442							73,000
2009-07	41,317		248,683							290,000
2009-08	29,488		226,512							256,000
2009-09	71,473		485,550	197,716						754,739
2009-10	10,564		416,436	140,250						567,250
2009-11	0		443,000							443,000
	14,448,340	586,576	9,021,720	2,655,232	2,487,448	405,138	3,999	48,541	450,814	30,107,809

Mes de Alta	Pagados	Precancelados	Sin atraso	0-30	30-60	60-90	90-120	120-150	Más de 150	Total	Mora + 90 días
2007-04	97.3%	0.0%	0.0%	0.0%	2.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2007-05	79.3%	0.0%	20.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.2%	0.0%	0.0%	100.0%	0.2%
2007-06											
2007-07	70.2%	0.0%	12.4%	17.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2007-08	67.6%	14.1%	0.0%	18.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2007-09	80.3%	0.0%	12.7%	0.0%	7.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2007-10	74.7%	2.5%	22.8%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2007-11	58.5%	4.3%	13.0%	3.8%	6.8%	1.8%	0.0%	0.0%	11.9%	100.0%	11.9%
2007-12	58.3%	0.0%	18.9%	16.1%	6.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2008-01	65.8%	0.0%	29.9%	4.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2008-02	55.3%	0.0%	44.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2008-03	55.8%	0.0%	31.9%	0.0%	12.2%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2008-04	43.6%	0.0%	16.6%	13.5%	8.5%	17.9%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2008-05	47.1%	4.3%	18.6%	0.0%	26.9%	0.0%	0.0%	3.2%	0.0%	100.0%	3.2%
2008-06	31.4%	0.0%	17.2%	33.1%	3.7%	0.0%	0.0%	0.0%	14.5%	100.0%	14.5%
2008-07	47.5%	7.5%	31.9%	6.5%	6.6%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2008-08	34.6%	7.8%	40.2%	10.8%	6.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2008-09	36.4%	0.0%	38.5%	13.2%	11.9%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2008-10	44.2%	1.5%	24.2%	6.3%	23.8%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2008-11	30.3%	0.0%	40.2%	17.7%	11.8%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2008-12	28.5%	6.7%	0.0%	0.0%	64.8%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2009-01	35.9%	7.7%	11.6%	30.6%	14.2%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2009-02	32.3%	0.0%	67.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2009-03	35.1%	0.0%	36.8%	15.5%	12.6%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2009-04											
2009-05											
2009-06	22.7%	0.0%	77.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2009-07	14.2%	0.0%	85.8%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2009-08	11.5%	0.0%	88.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2009-09	9.5%	0.0%	64.3%	26.2%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2009-10	1.9%	0.0%	73.4%	24.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
2009-11	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
	47.99%	1.95%	29.96%	8.82%	8.26%	1.35%	0.01%	0.16%	1.50%	100.00%	

**EVOLUCIÓN DE LA CARTERA Y RELACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS OTORGADOS CON CANTIDAD DE CLIENTES DE DICHO PRODUCTO.**

Mes de Alta	Capital Otorgado	# Clientes	# Préstamos
2007-04	110,000	1	1
2007-05	2,515,000	3	3
2007-06	0	0	0
2007-07	322,000	2	2
2007-08	323,500	4	4
2007-09	705,800	5	5
2007-10	1,018,900	8	8
2007-11	1,641,000	12	12
2007-12	1,504,500	8	10
2008-01	1,264,250	14	14
2008-02	1,956,000	6	7
2008-03	1,189,100	8	8
2008-04	2,101,700	14	15
2008-05	1,521,570	11	12
2008-06	1,764,000	12	12
2008-07	2,079,000	14	15
2008-08	1,549,000	9	11
2008-09	1,453,500	12	13
2008-10	1,983,000	14	15
2008-11	790,000	4	5
2008-12	505,000	4	4
2009-01	515,000	3	4
2009-02	525,000	1	3
2009-03	387,000	3	4
2009-04	0	0	0
2009-05	0	0	0
2009-06	73,000	1	1
2009-07	290,000	2	3
2009-08	256,000	3	3
2009-09	754,739	3	5
2009-10	567,250	5	5
2009-11	443,000	3	5
30,107,809	189	209	

Cartera vigente de Créditos Prendarios (*)	
Total capital originado	30,107,809
Saldo de capital vigente a la fecha	15,072,892
Saldo de capital cedido a "FF Meridian II"	11,177,526
Saldo de capital cedido a otros fideicomisos	0
Saldo de capital no cedido (remanente en cartera del Fiduciante)	3,895,365

(*) Información al 30/11/2009

VII. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Bapro Mandatos y Negocios S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12/01/98 bajo el número 401 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30, mediante Resolución N° 13.628 del 22/11/2000. El domicilio legal y la sede social inscripta de Bapro Mandatos y Negocios se encuentra situada en Carlos Pellegrini 91, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires, y sus teléfonos son: 5167-6099. Correo electrónico fideicomiso@gbapro.com.ar. Página web: www.baprofideicomisos.com.ar. CUIT 30-70496679-9.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. es una empresa integrada por el Grupo Bapro S.A. con una participación del 97% , y Provincia Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, con un porcentaje de participación 3%.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. inició sus actividades como resultado de la intención del Grupo BAPRO de generar diversas compañías para realizar actividades complementarias a la actividad financiera. En la actualidad es una empresa dedicada a la organización y administración de fideicomisos, especializándose en el desarrollo de fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios y financieros.

Desde su conformación como administrador fiduciario, Bapro Mandatos y Negocios ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

**Capital Social****Clase de Acciones**Ordinarias nominativas no endosables de
V.N. \$ 1 c/u**Suscripto**

7.562.328

Integrado

7.562.328

Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, y gerentes de primera línea:

Apellido y Nombres	Cargo
<i>Catalán, Lisandro</i>	<i>Presidente</i>
<i>Blanco, Jorge Omar</i>	<i>Director Titular</i>
<i>Bustos Marante, Daniel</i>	<i>Director Titular</i>
<i>Deni, Víctor Hugo</i>	<i>Director Suplente</i>
<i>Cassinelli, Alberto</i>	<i>Director Suplente</i>
<i>Cimato, Eduardo Hernán</i>	<i>Síndico Titular</i>
<i>Gaite, Jorge Luis</i>	<i>Síndico Titular</i>
<i>Doncel Jones, Juan Carlos</i>	<i>Síndico Titular</i>
<i>Noval, Fernando César</i>	<i>Síndico Suplente</i>
<i>Carmody, María</i>	<i>Síndico Suplente</i>
<i>Helvig Di Blasio, Gastón</i>	<i>Síndico Suplente</i>
<i>Kenny Gabrielli, Guillermo Luis</i>	<i>Gerente General</i>
<i>Lasuen Andollu, Antonio Javier</i>	<i>Gerente de Administración</i>
<i>Manzano Small, Juan</i>	<i>Gerente Comercial</i>

Antecedentes profesionales de los miembros del Directorio:**Directores**

Lisandro Catalan: Abogado. Universidad de Tucumán. Asesoramiento en materia societaria y previsional. Actualmente Director de Provincia Seguros y Presidente de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Daniel Armando Bustos Marante: Abogado. Universidad del Museo Social Argentino. Ex director y operador responsable de Sociedad de Bolsa. Ex gerente de Inversiones y Finanzas de Nación Seguros de Vida y Retiro. Ex presidente de Nación Bursátil. Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Jorge Omar Blanco: Licenciado en Ciencias Políticas. Universidad del Salvador. Asesor del Directorio de Corporación del Mercado Central de Buenos Aires. Secretario de de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Matanza. Asesoramiento en distintas áreas en la Municipalidad de La Matanza. Actividades académicas relacionadas con las Ciencias Políticas en la Universidad del Salvador. Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A. y de Grupo Bapro S.A.

Directores Suplentes

Víctor Hugo Deni: Gerente Departamental de Red de Filiales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, anteriormente Jefe del Centro Zonal Capital Federal y Gerente de la Casa Matriz del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asumió como Director Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A. el 27 de marzo de 2009.

Alberto Eugenio Casinelli: Abogado. Universidad Católica Argentina. Ex Subgerente de Dictámenes del Banco Provincia de Buenos Aires y actual Gerente de Asuntos Judiciales del mismo. Asumió como Director Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A. el 27 de marzo de 2009

Antecedentes profesionales de los miembros de la Comisión Fiscalizadora:**Síndicos**

Eduardo Hernán Cimato: Abogado. Universidad de Buenos Aires. Responsable del área de clearing bancario y pagos centralizados de la Gerencia de Operaciones de Banco Caja S.A. Gerencia de Asuntos Legales en Banco Sudameris Argentina S.A. Coordinador de equipo de abogados y responsable en negociaciones y mediaciones en Banco Patagonia S.A. Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Jorge Luis Gaite: Abogado. Universidad Nacional del Litoral. Docente de la Universidad Católica de Santa Fe. Master en Derecho Administrativo. Asesor de la Cámara de Diputados de la Nación. Asesor de Directorio del Banco de la Pampa y del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asesor legal del Fideicomiso de Recuperación Crediticia. Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Juan Carlos Doncel Jones: Abogado. Universidad de Buenos Aires. Master en Derecho Administraivo Universidad Austral. Asesoramiento en sector energético, disertante en congresos y seminarios relacionados con temas de energía. Miembro de la American Bar Association. Síndico Titular de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMESA). Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Síndicos Suplentes

María Carmody: Licenciada en Administración de Empresas. Contadora Pública. Universidad Católica Argentina. Responsable del área de Asuntos Internacionales en la CNV. Asesora de la Dirección General Impositiva. Coordinación General e la Subsecretaría de Bancos y Seguros. Consultoría y Administración de Proyecto en la Organización de Estados Americanos. Asesora de Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Síndico Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Fernando César Noval: Contador Público. Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Auditor y Consultor en diversas consultoras: Jebesen y Asociados, Spilzinger y Asociados, Roberto Macho y Asociados, Proyecto ILACO – World Bank, Pricewaterhouse y Co, Profide. Actualmente Síndico Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A.



Gaston Helvig Di Blasio: Abogado. Universidad de Buenos Aires. Socio gerente de Trebbio Sociedad Civil, Consultoría & Desarrollo. Responsable del Departamento Legal de Bapro Medios de Pagos S.A.. Asociado del Estudio Jurídico Enrique P. Batemarco. Asociado del Estudio Jurídico- Contable Bertini & Griffiths. Asumió como Síndico Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A. el 27 de marzo de 2009.

Antecedentes profesionales de los gerentes:

Guillermo Kenny Gabrielli: Abogado. Universidad Nacional de La Plata. Funcionario de la Gerencia de Finanzas y Relaciones Internacionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Consultor legal en la agencia de Nueva York del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asesor Legal de Grupo Bapro S.A. y Bapro Mandatos y Negocios S.A. Actualmente, Gerente General de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Antonio Javier Lasuen Andollu: Contador Público. Universidad Argentina de la Empresa. Analista de Control de Gestión en Laboratorios Bagó S.A. Gerente de Contaduría en Crédito Dinámico S.A. Gerente Administrativo- Financiero de Finanban S.A. Gerente General de Baymor Cooperativa de Crédito Limitada. Actualmente Gerente de Administración de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Juan Manzano Small: Licenciado en Administración. Universidad del Salvador. Operador de Mesa de Dinero y Oficial de Negocios e Inversiones en Banco de Galicia S.A. Gerente Administrativo en Fundación Aragon. Director y Socio de Small Group S.A. Actualmente Gerente Comercial de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Balance General

	30.06.09	31.03.09	31.12.08	31.12.07	31.12.06
	\$	\$	\$	\$	\$
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Caja y bancos	87.502	90.558	115.420	112.300	545.469
Inversiones	6.147.182	7.681.426	6.842.256	4.956.831	3.708.853
Créditos por ventas	455.875	419.933	381.440	242.108	202.827
Otros créditos	592.274	875.798	944.098	887.516	274.303
Total del Activo Corriente	7.282.833	9.067.715	8.283.214	6.198.755	4.731.452
ACTIVO NO CORRIENTE					
Inversiones	3.617.617	3.617.617	3.617.617	3.385.117	14.728.394
Otros créditos	27.312	14.266	-	3.577	205.183
Bienes de uso	96.629	95.893	37.584	43.447	1.633.044
Activos Intangibles	12.528	0	-	-	5.277
Total del Activo No Corriente	3.754.086	3.727.776	3.655.201	3.432.141	16.571.898
Total del Activo	11.036.919	12.795.491	11.938.415	9.630.896	21.303.350

	30.06.09	31.03.09	31.12.08	31.12.07	31.12.06
	\$	\$	\$	\$	\$
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Cuentas a pagar	262.333	204.004	175.898	74.919	44.167
Remuneraciones y cargas sociales	125.453	108.134	93.024	55.340	31.244
Cargas fiscales	844.602	1.709.531	1.281.534	766.191	422.273
Otras deudas	387.555	2.309.343	666.777	332.625	504.202
Previsiones	98.547	53.547	8.547	24.200	-
Total del Pasivo Corriente	1.718.490	4.384.559	2.225.780	1.253.275	1.001.886
PASIVO NO CORRIENTE					
Cargas fiscales	-	-	2.302	-	-
Cuentas a pagar	28.889	41.877	-	-	-

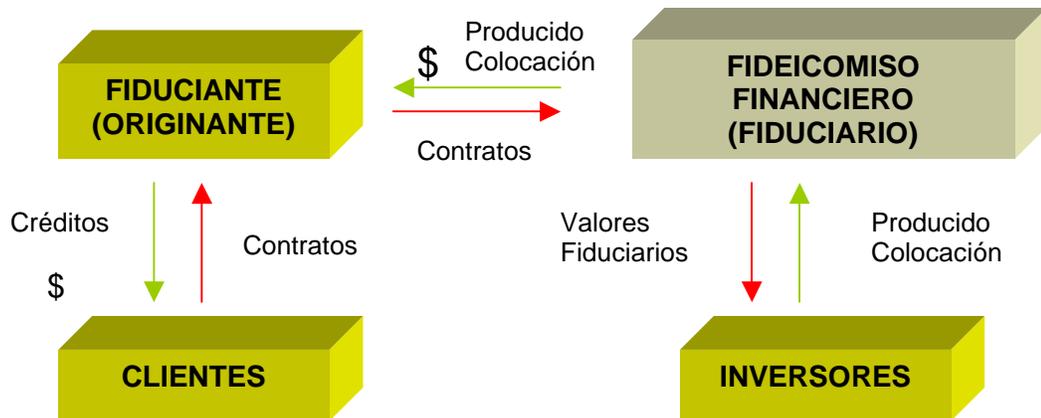


Total del Pasivo No Corriente	28.889	41.877	2.302		
Total del pasivo	1.747.379	4.426.436	2.228.082	1.253.275	1.001.886
PATRIMONIO NETO (Según estado de evolución del patrimonio neto)	9.289.540	8.369.055	9.710.333	8.377.621	20.301.464
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	11.036.919	12.795.491	11.938.415	9.630.896	21.303.350

Estado de Resultados

	30.06.09	31.03.09	31.12.08	31.12.07	31.12.06
	\$	\$	\$	\$	\$
Honorarios por servicios	4.298.625	2.100.151	6.849.274	4.872.068	3.700.298
Alquileres ganados	-	-	-	-	709.877
Gastos de administración	-2.950.313	-1.415.216	(4.446.871)	(3.199.603)	(2.818.622)
Otros Ingresos y Egresos	350.773	-	-	-	-
Resultados financieros y por tenencia netos	473.886	255.918	780.602	216.483	436.920
Resultado inversiones no corrientes	-	-	-	-	(1.514.440)
Resultado del ejercicio antes de Impuesto a las Ganancias	2.172.971	940.853,00	3.183.005	1.888.948	514.033
Impuesto a las Ganancias	-640.930	-329.297,00	(1.127.390)	(875.239)	(766.792)
Resultado del ejercicio – Ganancia / (Pérdida)	1.532.041	611.556	2.055.615	1.013.709	(252.759)

(cifras expresadas en pesos)

Para obtener mayor información del Fiduciario podrá consultarse la página web de la CNV www.cnv.gov.ar.**VIII.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO****IX.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO**

Entre: **BANCO MERIDIAN S.A.**, una sociedad constituida el 21 de marzo de 1984 en la Ciudad de Buenos Aires, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el número 6688 del Libro 99, Tomo A de Sociedades Anónimas el 28 de septiembre de 1984, autorizada a funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina, en calidad de fiduciante, con domicilio en Florida 200 P.B. de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Pablo Gonzalo Fraga y Daniel Osvaldo Di Marco, ambos en carácter de Apoderados, conforme surge de copia de acta de directorio que se adjunta (en adelante el “Fiduciante”); y

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio el 12 de enero de 1998 bajo el número 401, del Libro 123, Tomo “A” de Sociedades Anónimas e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30 mediante Resolución N° 13.628 del 22 de noviembre de 2000, representada por Juan Manzano Small y Guillermo Luis Kenny Gabrielli, ambos en carácter de Apoderados, con domicilio social en Carlos Pellegrini 91, 8° piso, Ciudad de Buenos Aires, actuando en calidad de fiduciario financiero (en adelante, el “Fiduciario”) (en



conjunto, en adelante las “Partes”), conforme al Contrato Marco del Programa de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS (el “Programa”), celebran el presente el Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero “MERIDIAN II” (el “Contrato Suplementario”), conforme a las siguientes cláusulas.

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES

“**Administrador**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**BCBA**”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCR**”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa**”: el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**”: el importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta (30) días.

“**Cartera Original**”: el importe de Cartera originalmente fideicomitado.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos de capital e intereses relacionados con los Créditos fideicomitados.

“**Contrato Marco**”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS, y contenido en el Prospecto del Programa.

“**CP**”: los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: los derechos creditorios transferidos al Fideicomiso Financiero, indicados en el artículo 1.2, que se detallan en el Anexo 1.2 contenido en soporte magnético.

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: significa el cuadro a insertar en el Suplemento de Prospecto que contendrá las Fechas de Pago de Servicio y los montos teóricos a pagar en cada una de ellas.

“**Cuenta Fiduciaria**”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“**Deudores**”: los tomadores de los créditos transferidos en propiedad fiduciaria.

“**Día Hábil**”: es aquel día en el cual los bancos comerciales operan normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Documentos**”: Las solicitudes de préstamo de los Deudores, pagarés emitidos por éstos, los contratos de prenda y sus respectivos anexos.

“**Fecha de Colocación**”: Es la correspondiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios.

“**Fecha de Corte**”: 1 de octubre de 2009, fecha a partir de la cual el flujo de fondos de los Créditos fideicomitados corresponde al Fideicomiso para su imputación a los Valores Fiduciarios.

“**Fecha de Emisión**”: La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el primer Día Hábil Bursátil posterior de cerrado el Período de Colocación.

“**Fecha de Pago de Servicios**”: tiene el significado asignado en el artículo 4.9.

“**Fideicomiso**” o “**Fideicomiso Financiero**”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“**Fiduciante**”: Banco Meridian S.A.

“**Fiduciario**”: Bapro Mandatos y Negocios S.A. o la entidad que lo sustituya.

“**Flujo de Fondos Teórico**”: la cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“**Fondo de Gastos**”: es el previsto en el artículo 4.8 I.

“**Fondo de Liquidez**”: es el previsto en el artículo 2.11.

“**Gastos Deducibles**”: Los definidos en el artículo 9.1 del Contrato Marco. Tales gastos deducibles, excepto aquellos cuya erogación resulte impuesta por normas legales, reglamentarias o determinadas expresamente en este contrato, no podrán exceder un importe equivalente al 3% del valor nominal de la emisión, salvo consentimiento de la mayoría de titulares de Valores Fiduciarios.

“**Informe de Cobranza**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.4 (a).

“**Manual de Créditos**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.1.

“**Normas sobre REFyC**”: significa las normas sobre Relaciones entre las Entidades Financieras y su Clientela establecidas por la Circular RUNOR 1-738 (texto conf. Com. “A” 4378 del BCRA).

“**Período de Devengamiento**”: Es el período transcurrido entre (a) la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios y el último día anterior, inclusive, a la primera Fecha de Pago de Servicios para el primer Servicio, y (b) el transcurrido entre la Fecha de Pago de Servicios inmediatamente precedente y el día anterior a cada Fecha de Pago de Servicios ambos inclusive para los siguientes Servicios.

“**Plazo de los CP**”: tiene el significado asignado en el artículo 4.2.

“**Plazo de los VDF**”: tiene el significado asignado en el artículo 4.2.

“**Seguros**”: Los seguros de vida correspondientes a los Deudores, en caso de corresponder, y los correspondientes a los bienes prendados.

“**Servicios**”: los pagos a realizar bajo los Valores Fiduciarios, en concepto de amortización e intereses o renta.

“**Suplemento de Prospecto**”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“**Tasa de Descuento**”: Es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso. A partir de la Fecha de Corte la Tasa de Descuento será el 17,85% (TNA) (tasa vencida).

“**Valor de Reembolso de los CP**”: tiene el significado indicado en el artículo 4.15.



“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos fideicomitados al momento de la transferencia, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas que se fideicomitan. El plazo será el que exista entre la fecha de transferencia de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada cuota de los Créditos.

“Valores Fiduciarios”: los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“VDF” Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B.

“VDFA”: Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

Los términos en letra mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS.

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciante y Fiduciario constituyen el Fideicomiso Financiero Meridian II que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de \$ 13.361.961 (pesos trece millones trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta y uno). Tanto los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. El Fiduciante adhiere en un todo al Contrato Marco formulado por el Fiduciario correspondiente al Programa. En este acto se entrega al Fiduciario (a) los Documentos y (b) copia de las Pólizas de los Seguros.

Artículo 1.2. Bienes fideicomitados. Son (a) los Créditos sobre vehículos otorgados por el Fiduciante que se indican en el Anexo 1.2, que comprenden las cuotas de amortización, intereses moratorios y punitivos; (b) la indemnización que el Fiduciante tenga derecho a percibir en razón de los Seguros; (c) los aportes del Fiduciante a los Fondos de Gastos y de Liquidez y los aportes que realice conforme al artículo 2.9; (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciante declara que la totalidad de los contratos que instrumentan los Créditos contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la Ley 24.441.

Los Créditos deben cumplir los siguientes requisitos: (a) No evidenciar una mora superior a treinta (30) días a la fecha de su transferencia al Fideicomiso; (b) Situación normal del deudor en el sistema financiero al momento de la cesión al Fideicomiso; (c) Que el saldo de capital adeudado por contrato de prenda al momento de su transferencia al Fideicomiso no sea superior a \$300.000 (pesos trescientos mil).

El Fiduciante deberá, en forma previa a la colocación de los Valores Fiduciarios, endosar los respectivos contratos prendarios a favor del Fiduciario. Dichos endosos no serán inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. En este acto, el Fiduciante otorga al Fiduciario poder irrevocable para permitir (i) la inscripción de los endosos en los Registros de la Propiedad Automotor pertinentes cuando el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, y (ii) la ejecución de la prenda por el Fiduciario o el Administrador Sustituto – en este último caso, mediante sustitución del poder irrevocable por parte del Fiduciario –. El Fiduciario deberá (1) inscribir los endosos de las prendas correspondientes a los créditos en mora por más de noventa días o aquellos cuyo deudor esté clasificado en situación “3” o peor según las normas del BCRA, y (2) inscribir los endosos de la totalidad de las prendas en el caso que la calificación de riesgo de los VDFA sea A-(arg) en la escala de Fitch Argentina Calificadora de riesgo S.A. o inferior.

Artículo 1.3. Seguros. Conforme lo dispuesto en el artículo 1.2 primer párrafo, el Fiduciante transfiere al Fideicomiso los derechos a indemnización que al Fiduciante le corresponden percibir en razón de los Seguros. El Fiduciante, como Administrador, retendrá de la cobranza los pagos imputables a primas, a efectos de su pago a las compañías aseguradoras correspondientes. El Fiduciante: (a) otorga por el presente suficiente poder irrevocable al Fiduciario para que, en caso de ser sustituido como Administrador, el Fiduciario pueda gestionar antes las compañías aseguradoras correspondientes el endoso de las pólizas a favor del Fideicomiso y, en general, ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos de seguro vigentes y sus renovaciones en relación con los Bienes Fideicomitados, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente de esta cláusula, (b) en caso de verificarse un siniestro relativo a un Crédito fideicomitado en particular, gestionar el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditar su importe en la Cuenta Fiduciaria, y (c) notificará a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido, y así acreditarlo al Fiduciario antes de la Fecha de Colocación.

Asimismo, el Fiduciante se compromete a acreditar al Fiduciario el pago de las primas de los Seguros vencidas y exigibles al Día Hábil anterior al inicio del período de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios. Los pagos siguientes deberán acreditarse en oportunidad de rendir cada Informe de Cobranza.

Artículo 1.4. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función la suma de inicial de \$15.000 (pesos quince mil) mas IVA con más la suma de \$5.500 (pesos cinco mil quinientos) más IVA mensuales durante los primeros doce meses posteriores a la Fecha de Corte y de \$6.000 (pesos seis mil) más IVA mensuales desde el decimotercer mes posterior a la Fecha de Corte y hasta la extinción del Fideicomiso o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.5. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Información: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. El Fiduciario dará cumplimiento a su obligación de rendir cuentas a los Beneficiarios de acuerdo al régimen informativo establecido según las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Los libros contables del fideicomiso se encontrarán en las oficinas comerciales del Fiduciario sitas en Carlos Pellegrini 91, 8° piso, Ciudad de Buenos Aires.

SECCION II

ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1.- Asignación de la función al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la Cartera que posee el Fiduciante, éste tiene las funciones de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí , conforme a las normas internas de



procedimiento que se agregan como Anexo 2.1 (el “Manual de Administración de Créditos”). El Administrador deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección y en el artículo 3.2 con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Artículo 2.2.- Declaración especial del Fiduciante como Administrador. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal).

Artículo 2.3.- Gastos. El Administrador adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). En caso de que los gastos sean extraordinarios, el Administrador deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien, a su vez, podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios, excepto que ello sea requerido conforme el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2.4.- Informes del Administrador. El Administrador deberá presentar los informes a continuación detallados:

(a) Mensualmente, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Administrador remitirá al Fiduciario el estado de gestión de la Cobranza. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, los siguientes datos: número operación, código cliente, número de cuota, fecha de vencimiento de la cuota, fecha de pago, capital pagado, interés pagado, moneda, fecha de rendición, capital bonificado, interés bonificado, si lo hay, otros ingresos correspondientes al Fideicomiso, y demás información necesaria para realizar la imputación de los pagos, incluyendo los casos en los que el Fiduciante hubiere adelantado fondos conforme lo previsto en el Artículo 2.9 (“Informe de Cobranza”). Asimismo,

(b) El Administrador informará al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles de transcurrido cada bimestre calendario un detalle de los Créditos en gestión judicial acompañado por un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”).

Artículo 2.5.- Imputación y depósito de las Cobranzas. El Administrador se obliga a rendir la Cobranza y las indemnizaciones percibidas por los Seguros, los días 10, 20 (o siguiente Día Hábil, en caso de que fueran inhábiles) y el último Día Hábil de cada mes, procediendo el Administrador a depositarla en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 2.6.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o que estime convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. A tales fines, cuenta con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. En la oportunidad que indica el Manual de Créditos, el Administrador deberá proceder a la ejecución especial de los Créditos en mora en forma directa, como titular del privilegio prendario respecto de las prendas cuyos endosos no fueron inscriptos, a cuyo fin el Fiduciario le reendosará en procuración los correspondientes documentos. En caso de omisión o retardo injustificado del Administrador, el Fiduciario procederá a la ejecución extrajudicial en uso del poder indicado en el artículo 1.2 in fine, sin perjuicio de gestionar la inscripción del endoso respecto de los contratos de que se trate.

Artículo 2.7.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, incluidos poderes, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 2.8.- Custodia de los Documentos. La custodia de los Documentos corresponde al Fiduciario.

Artículo 2.9. Adelantos de fondos. Adquisición o sustitución de Créditos en mora. (a) El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora por hasta el importe que el Fiduciante haya adelantado al Fideicomiso. (b) Sujeto a las normas del BCRA, el Fiduciante podrá (b’) adquirir al Fideicomiso Créditos que se encontraran en mora a valor del saldo de capital al momento de su adquisición y (b’’) reemplazar Créditos en mora a efectos de mejorar la calidad del patrimonio fideicomitado. En tal caso, el Fiduciante entregará Créditos por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. En todos los casos, el Crédito que se ofrezca como sustituto deberá: (i) tener un saldo de capital igual o mayor al Crédito moroso que reemplaza; (ii) tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del Crédito moroso que reemplaza; (iii) no verificar atrasos en sus pagos mayores a 30 días y (iv) cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 1.2 del presente Contrato. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir ni adquirir Créditos en mora.

Artículo 2.10. Remuneración del Administrador. El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,5% anual más IVA sobre el saldo total de los Créditos, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitados. No obstante, el Fiduciante renuncia irrevocablemente a la percepción de dicha comisión por su función de Administrador.

Artículo 2.11. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe equivalente a la suma de los intereses que devenguen los VDF en los dos Períodos de Devengamiento inmediatamente subsiguientes (el “Monto mínimo del Fondo de Liquidez”) para destinarlo a un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”). Mensualmente, el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente al Monto mínimo del Fondo de Liquidez. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDFA y VDFB –según corresponda–, cuando por cualquier causa no existieren fondos suficientes para el pago de los Servicios de los mismos. Todo excedente del Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante



hasta alcanzar el monto inicial. En caso que el saldo del Fondo de Liquidez deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos prevendrán de las recaudaciones por Cobranzas. El saldo será restituído luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los VDF. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.12.- Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, fundada en la acreditación de una imposibilidad de hecho o de derecho o excesiva onerosidad para el cumplimiento de su función, en cuyo caso –de no mediar causa justificada que lo imposibilite- deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 2.13.- Delegabilidad de las funciones de administración. I.- (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente, no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el inciso precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme al artículo 2.12, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte, y (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Artículo 2.14.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes a los honorarios de mercado de la jurisdicción donde el profesional actúe.

Artículo 2.15.- Revocación del Administrador. Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo 2.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: **(a)** el Administrador no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de las cuotas efectivamente abonadas por los Deudores correspondientes a los Créditos fideicomitados, salvo caso fortuito o fuerza mayor. No obstante, el Administrador contará con un período de gracia de tres (3) Días Hábiles desde la fecha indicada en el artículo 2.5. La rendición efectuada dentro del período de gracia no constituirá un incumplimiento del Administrador en tanto no mediara dolo; **(b)** cuando el BCRA disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de las operaciones del Administrador por el plazo que sea, o bien disponga se revoque la autorización para operar como entidad financiera; **(c)** el Administrador determinase dejar de operar como entidad financiera; **(d)** Cuando el BCRA dispusiera la revocación de la autorización para funcionar del Administrador en los términos del art. 44 de la ley 21.526; **(e)** el BCRA dispusiera respecto del Administrador cualquiera de las determinaciones previstas en el art. 35 bis de la ley 21.526 o una combinación de ellas; **(f)** el BCRA le designe al Administrador un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento; **(g)** el Administrador, no cumpla con las normas dictadas por el BCRA, en cuanto a la información, contabilidad, balances y control del título IV de la ley 21.526, en la medida que este incumplimiento sea no causado y genere un perjuicio directo a la presente operación y a la actividad de Administrador; **(h)** el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obliga en el presente Contrato Suplementario dentro de los plazos y en las condiciones acordadas de forma tal que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Beneficiarios y al BCRA o incumpliera cualquier otra obligación impuesta en el presente, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido cinco días de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador; **(i)** en su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujera la calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria como consecuencia de la actuación del Administrador; **(j)** la CNV o la BCBA emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador. El Administrador y el Fiduciario, según el caso, se obligan a informar a la otra parte, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas.

Artículo 2.16.- Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por el Fiduciario. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador declarada por laudo del Tribunal Arbitral. En este último caso el Administrador saliente deberá pagar tales gastos o reembolsarlos dentro de los tres Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la tasa de interés pagada a los VDFA. En caso de sustitución del Fiduciante como Administrador: (i) el Fiduciario podrá designar un administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”), y (ii) el Fiduciario notificará a los Deudores de este cambio mediante publicación de avisos en al menos uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina durante tres (3) días.



SECCIÓN III DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. OBLIGACIONES

Artículo 3.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 2.15;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (e) Los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional.
- (g) Cumple y cumplirá con las Normas sobre REFyC.

Artículo 3.2.- Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario.
- (b) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (c) Atender toda solicitud de información razonable realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario;
- (d) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación "A" 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.
- (e) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (f) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;
- (g) Mantener procedimientos de control que permitan la verificación de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (h) Notificar al Fiduciario en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (i) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (j) Mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.
- (k) Mantener en todo momento a disposición de la SEFyC la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.
- (l) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFyC.
- (m) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir (i) con las obligaciones que le corresponden por la Comunicación A 2703 del BCRA y modificatorias, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios;
- (n) Identificar todos los Créditos en la forma prevista en el régimen informativo de "Deudores del Sistema Financiero", conforme a la normativa del BCRA.
- (ñ) Cumplir las Normas sobre REFyC, en tanto los Deudores no han sido notificados de la cesión de los Créditos al Fideicomiso y el Fiduciante conserva la administración de los Créditos.
- (o) Remitir al Fiduciario un ejemplar del Manual de Procedimientos contemplado en las Normas sobre REFyC, cuando el mismo esté vigente conforme a dichas Normas. El Fiduciario podrá solicitar al Fiduciante la adopción de disposiciones especiales relativas a las relaciones entre el Fiduciante y los Deudores, y eventualmente entre éstos y el Fiduciario, que se instrumentará como una adenda al presente Contrato Suplementario.
- (p) Endosar los contratos prendarios a favor del Fiduciario con carácter previo a la colocación de los Valores Fiduciarios.
- (q) Pagar las primas correspondientes a los Seguros en la medida en que reciba las sumas correspondientes de los Deudores, y rendir cuenta de dicho pago al Fiduciario.

**SECCIÓN IV****CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Artículo 4.1. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de \$13.361.961 (pesos trece millones trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta y uno) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación.

Artículo 4.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (*el "Plazo de los VDF"*) y *el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 60 (sesenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el "Plazo de los CP")*.

Artículo 4.3. Clases. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases, con pagos de Servicios mensuales: **(a)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal equivalente al 45% del Valor Fideicomitado total, es decir, \$ 6.012.883 (pesos seis millones doce mil ochocientos ochenta y tres); **(b)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal equivalente al 30% del Valor Fideicomitado total, es decir, \$ 4.008.588 (pesos cuatro millones ocho mil quinientos ochenta y ocho), y **(c)** Certificados de Participación, por un valor nominal equivalente al 25% del Valor Fideicomitado total, es decir \$ 3.340.490 (pesos tres millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa).

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Valor nominal equivalente al 45% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir \$ 6.012.883 (pesos seis millones doce mil ochocientos ochenta y tres), con pagos mensuales, y luego de la reposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Liquidez de corresponder, de los siguientes Servicios: a) en concepto de amortización el total recolectado desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio-, y en el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios para los siguientes Servicios, neto del interés de los VDFA, y b) un interés del 13.75% nominal anual sobre el saldo de capital remanente, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el cálculo del interés se tomará un año base de 365 días.

Artículo 4.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Valor nominal equivalente al 30% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir \$ 4.008.588 (pesos cuatro millones ocho mil quinientos ochenta y ocho) con pagos mensuales, una vez cancelados los VDFA y luego de la reposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Liquidez de corresponder, de los siguientes Servicios: a) en concepto de amortización, el total recolectado en el mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios, neto del interés de los VDFB, y b) un interés del 15% nominal anual sobre el saldo de capital remanente, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el cálculo del interés se tomará un año base de 365 días.

Artículo 4.6. Certificados de Participación. Valor nominal equivalente al 25% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir \$ 3.340.490 (pesos tres millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa). Tendrán derecho al cobro mensual de la Cobranza remanente, una vez cancelados íntegramente los VDF, repuesto el Fondo de Gastos, y, de la restitución de los Gastos Afrontados por el Fiduciante que se describen en el artículo 4.8 y los excedentes del Fondo de Liquidez. Los pagos se imputarán a capital hasta la cancelación del valor nominal menos \$100 (pesos cien), y por el excedente a rendimiento. Con el último pago de Servicios se cancelará el saldo de capital remanente.

Artículo 4.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso se distribuirá de la siguiente forma:

1. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del Período de Devengamiento.
2. A la reposición del Fondo de Liquidez, de corresponder.
3. Al pago del rendimiento correspondiente a los VDFA.
4. Al pago de la cuota de amortización de los VDFA.

Cancelados los Servicios de los VDFA:

5. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del Período de Devengamiento.
6. A la reposición del Fondo de Liquidez, de corresponder.
7. Al pago del rendimiento correspondiente a los VDFB.
8. Al pago de la cuota de amortización de los VDFB.

Cancelados los Servicios de los VDFB:

9. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del Período de Devengamiento.
10. Al pago de Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso.
11. A la devolución al Fiduciante de los fondos excedentes del Fondo de Liquidez, en su caso.
12. Al pago de la amortización correspondiente a los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100). El remanente, de existir, se considerará rendimiento de los CP. Con el último pago de Servicios se cancelará el saldo de capital remanente.

Artículo 4.8. Fondo de Gastos. Gastos del Fideicomiso afrontados por el Fiduciante. (I) El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil) con imputación a un fondo de gastos (el "Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles correspondientes a un mes previstos para el Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos Deducibles que se devenguen hasta la finalización del Fideicomiso Financiero. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos podrá ser liberado a favor del Fiduciante, y **(II)** El Fiduciante ha afrontado y afrontará Gastos del Fideicomiso cuya imputación corresponde conforme al Contrato Marco, como ser los gastos iniciales para la estructuración del



Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores legales, etc., que se estiman en la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”), o lo que en más resulte de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario. De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria y cubierto el Fondo de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante. Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación.

Artículo 4.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada fecha de pago de Servicios conforme se indica en el Cuadro de Pago de Servicios o el Día Hábil siguiente (la “Fecha de Pago de Servicios”) mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Bolsa de Comercio de Rosario el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 4.10. Falta de pago de los Servicios. El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos al último Día Hábil de cada mes, más (ii) los importes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución al Fondo de Gastos. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento devengándose el rendimiento compensatorio sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiere cancelado el valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme al orden establecido en el artículo 4.7. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días y siempre que los fondos para ello no sean inferiores a \$100.000 (pesos cien mil).

Artículo 4.11. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 4.12. Colocación - Precio. Condicionamiento. I.- La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del mismo Fiduciante, sin perjuicio de su facultad de contratar otros colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores, en caso de (i) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (ii) ante la no colocación de los mismos. Para ello, los Valores que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

II.- La colocación de los Valores Fiduciarios se condiciona a la suscripción de VDFA por un 60% del valor nominal de la Clase por parte de terceros al cierre del período de colocación. De no verificarse esa condición, la suscripción de los Valores Fiduciarios quedará sin efecto y se resolverá el contrato de fideicomiso, sin que los oferentes tengan derecho a reclamo alguno.

Artículo 4.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de cancelación del valor nominal de los VDF, conforme al artículo 4.10;
- (b) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que afecte significativamente la marcha del Fideicomiso y no pudiesen ser sustituidos por parte del Fiduciante por otros activos cuando tal sustitución fuera exigible;
- (c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- (d) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (e) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 4.14. Consecuencias de un Evento Especial. I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en el artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios reunidos en Asamblea Extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos conforme a lo dispuesto en el artículo 4.15.VI excepto su inciso (c) (viii), y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, salvo que de otro modo se disponga por una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de



Reserva Impositivo, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho sobre los VDF intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes sobre el total adeudado. (d) Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c) si existieran Créditos fideicomitidos por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDFA, y luego de los VDFB, conforme al orden de subordinación establecido en este contrato, con pagos mensuales.

Artículo 4.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF. I.- Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

II.- Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el valor de reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta del 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual (el “Valor de Reembolso de los CP”), en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el punto III, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

III.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I.(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos Deducibles.

IV.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario y del Administrador respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

V.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, a excepción de aquellos que requieran unanimidad.

VI.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en al menos uno de los diarios de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado III del presente artículo. (viii) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

Artículo 4.16. Liquidación anticipada del Fideicomiso. a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios; (ii) Cuando, cancelados los VDF, durante tres meses consecutivos los Gastos Deducibles - y la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitidos durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por (tres) días en el boletín diario de la BCBA.



(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 4.15, excepto su inciso (c)(viii). El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

Artículo 4.17. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado VI del artículo 4.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) el endoso de todos los contratos prendarios y pagarés correspondientes a los Créditos fideicomitidos;
- (c) al cumplimiento de la carga indicada en el artículo 3.2 (q);
- (d) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - (i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - (ii) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa a, la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
 - (iii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la BCBA o en cualquier mercado autorregulado donde vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso de que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo del Tribunal Arbitral. Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario o de un tercero por quien deba responder, calificada como tal por laudo consentido y ejecutoriado del Tribunal Arbitral.

Artículo 5.2. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso de que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 5.4. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula 5.6. (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio



postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.5. Compromiso arbitral. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato, entre las Partes o entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por el reglamento de arbitraje de derecho, que las Partes declaran conocer y aceptar. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 5.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

Al Fiduciario:

Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Domicilio Postal: Carlos Pellegrini 91, Piso 8º, Buenos Aires

Tel: (011) 5167-6099

Fax: (011) 5167-6099

Dirección electrónica: fideicomiso@gbapro.com.ar

Persona Autorizada: Sr. Guillermo Kenny Gabrielli

Al Fiduciante:

Banco Meridian S.A.

Domicilio Postal: Florida 200 P.B. Buenos Aires

Tel: 4130-8500

Fax: 4130-8747

Dirección Electrónica: legal@bancomeridian.com

Persona Autorizada: Sr. Guillermo Iúdica

Artículo 5.7 Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires el día ___ de ___ de 2009, las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, respectivamente.

Por Bapro Mandatos y Negocios S.A.

.....
Apoderado

.....
Apoderado

Por Banco Meridian S.A.

.....
Apoderado

.....
Apoderado

ANEXOS

ANEXO 1.2

Bienes Fideicomitidos a la Fecha de Corte (artículo 1.2)

Son los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca: Verbatim Nro de Serie CD-R 80 10250904 que se adjunta a la presente.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso contenido en un CDROM, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores conforme Resol. 503/08. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en la sede comercial del Fiduciario en el horario de 10 hs a 15 hs.

ANEXO 2.1. Manual de Administración de Créditos

El departamento de cobranzas semanalmente obtendrá el detalle de créditos en mora procediendo en forma directa o tercerizada a realizar las siguientes tareas en función a su nivel de atraso:

Antigüedad de la mora entre 5 y 30 días corridos (*) del primer vencimiento impago

(*) Se tomará como antigüedad en la mora el primer vencimiento impago

- Llamar telefónicamente
- Enviar cartas de reclamo al cliente

Antigüedad de la mora entre 31 y 90 días corridos, en esta etapa se procederá al pase del crédito correspondiente a situación "prejudicial" en el sistema de préstamos en la Entidad).

- Reiterar llamados telefónicos
- Enviar carta documento al cliente, codeudor y/o avalista (según correspondiere)



(*) Se tomará como antigüedad en la mora el primer vencimiento impago

Antigüedad de la mora superior a los 90 días corridos

Se procederá –según la evaluación de cada caso– a consolidar la deuda del cliente en el sistema de préstamos de la entidad efectuándose pase a “Situación Judicial”, remitiéndose los antecedentes a estudio externo para el inicio del secuestro prendario de la unidad (según el artículo 39 de la Ley de Prendas). Banco Meridian S.A. ejecutará el pagaré otorgado en garantía por el Deudor en caso de que los abogados intervinientes lo consideren viable y necesario.

X. RESOLUCIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del día 22 de septiembre de 2008 y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 15 de diciembre de 2009.

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del día 8 de octubre de 2008 y 13 de febrero de 2009.

XI.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados directamente por el Fiduciante (en este rol, el “Colocador”) por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI).

A los fines de difundir la oferta de los Valores Fiduciarios entre el público inversor se realizarán entre otras las siguientes acciones, además de la publicación del suplemento de prospecto en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), en la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”), y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (“AIF”): (a) Se publicará un aviso de colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la Bolsa de Comercio de Rosario y en la AIF y eventualmente en al menos uno de los diarios de gran circulación general en la República Argentina; (b) Se realizará una o más reuniones informativas a las que se convocará a operadores del mercado, inversores institucionales e inversores individuales especialmente invitados; y (c) el colocador cursará invitaciones a formular ofertas a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Los Valores Fiduciarios, serán colocados por el Sistema Holandés Modificado, incluso bajo la par, al precio que se determine por aplicación de dicho procedimiento conforme al rango de precios o TIR (Tasa Interna de Retorno), según corresponda, ofrecidos en las solicitudes de suscripción recibidas por el Colocador durante el período de colocación (el “Precio de Suscripción”). Las ofertas referentes a los VDF deberán indicar la TIR solicitada, mientras que las ofertas de los CP deberán indicar el precio solicitado. El Período de Colocación se extenderá a, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación a publicarse en el boletín diario de la BCBA, de la BCR y en la AIF, dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la tasa de interés indicada para cada clase de VDF en sus condiciones de emisión (la “Tasa Cupón”), pudiendo establecer una Tasa de Corte (tal como este término se define en el apartado siguiente) superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última.

Las ofertas para los VDF serán clasificadas comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR, y continuando hasta agotar los VDF disponibles, fijándose como tasa la que resulte de la TIR ofrecida que agota la totalidad del monto emitido (“Tasa de Corte”) de la clase correspondiente. Las ofertas para los CP serán clasificadas comenzando con las ofertas que ofrezcan el mayor precio y continuando hasta agotar la totalidad de los CP, fijándose como Precio de Corte el que agota la totalidad del monto emitido (“Precio de Corte”, y el precio que resulte de la Tasa de Corte o del Precio de Corte, el “Precio de Suscripción”). La adjudicación de los Valores Fiduciarios se realizará a un precio único equivalente a la Tasa de Corte o Precio de Corte según corresponda. En caso que varios inversores hubieren presentado ofertas con una TIR, igual a la Tasa de Corte o precio igual al Precio de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se les asignará parcialmente, en base a un prorrateo proporcional, la cantidad de VDF o CP según corresponda entre dichos oferentes.

La colocación de los Valores Fiduciarios se condiciona a la suscripción de VDFA por un valor nominal del 60% de la Clase por parte de terceros al cierre del período de colocación. De no verificarse esa condición, la suscripción de los Valores Fiduciarios quedará sin efecto, y se resolverá el contrato de fideicomiso, sin que los oferentes tengan derecho a reclamo alguno.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el Precio de Suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte, según corresponda, el que deberá pagarse dentro de las 24 horas hábiles bursátiles siguientes.

El Fiduciante podrá conservar para sí los Valores Fiduciarios que no hubieran sido adquiridos durante el Período de Colocación por el público al Precio de Suscripción. En el caso que por falta de ofertas no hubiera podido determinarse el Precio de Suscripción correspondiente a los VDFB o los CP, a efectos de la adjudicación se considerará como Precio de Suscripción por el Fiduciante (a) para los VDFB, el que resulta de considerar una TIR igual a la Tasa de Corte de los VDFA incrementada en un punto porcentual; y (b) para los CP, el precio que resulte de descontar el Flujo Teórico de la clase según el Cuadro de Pago de Servicios a una tasa equivalente a la Tasa de Corte de los VDFA incrementada en dos puntos porcentuales.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas



sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

Los procedimientos internos que emplearán el Fiduciario y Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin, esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Ejemplares del Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa estarán a disposición de los inversores interesados en las oficinas del Fiduciario y Colocador, en el horario habitual de actividad bancaria (10 hs a 15 hs) una vez publicado este suplemento en el boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la AIF.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCBA, en la BCR, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Monto mínimo de suscripción \$ 1.000.- (pesos mil)

XII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Valores Fiduciarios han sido calificados por FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A., con domicilio en Sarmiento 663 7mo. Piso – Buenos Aires.

<i>Valores Fiduciarios</i>	<i>Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.</i>
VDFA	“AA(arg)”
VDFB	“BBB-(arg)”
CP	“CC(arg)”

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: “AA (arg)”: AA nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificadas dentro del país.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: “BBB (arg)”: BBB nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Certificados de Participación: “CC (arg)”: CC nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menos importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores. Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

Evaluación

XIII. MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APROPIACIÓN DE PREVISIONES. (COMUNICACIÓN B 6331 BCRA)

- Se calculará el monto global de provisiones sobre la cartera fideicomitida según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación A 2216 y complementarias).
- Se adoptan las siguientes definiciones:

- Monto total de la cartera fideicomitida	M	
- Monto total de los VDFA		VDFA
- Monto total de los VDFB		VDFB
- Monto total de los Certificados de Participación	CP	
- Monto total de provisiones según punto 1	P	
- Porcentaje a provisionar de los VDFA		PVDFA
- Porcentaje a provisionar de los VDFB		PVDFB
- Porcentaje a provisionar de los Certificados de Participación		PCP

Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los Certificados de Participación respecto de los VDFB, y de éstos respecto de los VDFA, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación.
- Se observarán las siguientes relaciones:

$$M = VDFA + VDFB + CP$$

$$P \leq M$$
- Se calcularán los porcentajes de provisiones, que se informarán a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:



Si $P \leq CP$	$PCP = P/CP \%$ $PVDFB = 0\%$ $PVDFA = 0\%$
Si $P > CP$ y $P \leq VDFB+CP$	$PCP = 100 \%$ $PVDFB = (P-CP)/VDFB \%$ $PVDFA = 0 \%$
Si $P > VDFB+CP$	$PCP = 100 \%$ $PVDFB = 100 \%$ $PVDFA = (P-(VDFB+CP))/VDFB \%$

XIV.- MANUAL DE CRÉDITOS

Se reseñan a continuación los aspectos salientes del Manual de Créditos aplicado por el Fiduciante en la originación de los Créditos fideicomitidos.

1. INTRODUCCIÓN

Los préstamos prendarios para la adquisición de camiones son créditos otorgados por Banco Meridian S.A. orientados a Personas Físicas y Jurídicas principalmente para financiar el transporte de cargas. Estos préstamos están diseñados para financiar un porcentaje del precio de compra de cada unidad nueva o usada y serán ofrecidos por el Banco a los transportistas:

- Directamente por el Banco a través de canales (Terminales, Concesionarios y Agencias).
- A través de Facilitadores de Negocios.

El Proceso de originación incluye:

- Criterios de aceptación fijados en el informe de bureau crediticio.
- Un análisis patrimonial, económico y financiero.
- Otros indicadores que forman parte de un scoring a la fecha de análisis. Adicionalmente las garantías prendarias son una prudente cobertura crediticia. La atomización de la cartera en deudores numerosos actuará como otro mitigante del riesgo permitiendo elaborar políticas de portafolio.

Dentro de la estrategia del Banco de hacer conocer productos financieros a través de canales/facilitadores de negocios, el producto podrá adaptarse a las modalidades de los mismos en función de sus necesidades.

2. DETALLES DEL PRODUCTO

➤ M O N E D A : Pesos.

➤ BIENES A FINANCIAR

- Camiones (Unidades Tractoras).
- Semi Remolques, Acoplados (solamente cuando el bien a preñar sea una unidad tractora).

➤ DETERMINACION DEL VALOR DEL PRESTAMO. PORCENTAJES MAXIMOS A FINANCIAR:

El Banco otorgará como criterio general financiaciones no superiores al 65% para unidades 0KM y hasta 55% en vehículos usados (*). Dichos porcentajes en el caso de las unidades usadas se ajustarán en función a su antigüedad

1. Medios de cotización de los bienes a preñar:

Los valores podrán obtenerse de: revistas especializadas o a través de tasadores o documentación adicional suministrada (Ej.: Factura Pro forma presentada por los canales sólo cuando sean de concesionarias oficiales o de terminales automotrices).

En los bienes en los que las unidades tractoras posean adicionales incorporados al vehículo (Ej.: cajas varias –frigoríficas, volcadoras, etc-), se evaluará en el área de riesgos en cada caso en particular la conveniencia o no de su financiación.

(*) Porcentaje aplicado s/valor del vehículo a preñar

➤ GASTOS DE OTORGAMIENTO

Se podrán cobrar Gastos de Otorgamiento en función de los acuerdos comerciales que se efectúen con los distintos canales.

➤ PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS

La cartera estará compuesta por préstamos prendarios con un plazo no superior a los 36 meses.

➤ TIPO DE CAMIONES A FINANCIAR Nuevos y usados hasta 15 años de antigüedad, cuyo porcentual de financiación (Loan To Value) y plazo del crédito depende de la antigüedad de la unidad.

➤ MONTO A COBRAR

El cliente debe abonar como concepto de los pagos del préstamo otorgado por el Banco, los seguros del vehículo y de vida (si corresponde), y los importes de gastos de gestión y administrativos.

➤ MONTO DEL PRESTAMO

Los fondos otorgados por Banco Meridian S.A. al transportista, serán calculados conforme el valor a pagar al vendedor de la unidad, gastos e impuestos.

➤ CUOTA GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Importe que, de corresponder, el cliente abonará en concepto de gastos administrativos más IVA. Este gasto es fijo y se cobrará sobre el capital inicial del préstamo en formas iguales por todo el período.

➤ CUOTA SEGURO DEL VEHICULO:

Importe que el cliente debe abonar al asegurador del vehículo en concepto de los pagos asociados con el seguro del vehículo adquirido. Esta cuota estará incluida en el monto a cobrar por Banco Meridian S.A.. El banco ofrecerá alternativas de compañías de seguros para que el cliente seleccione al inicio de la transacción.

1. Los seguros serán canalizados y administrados por Banco Meridian S.A..
2. La contratación se hará anteriormente al momento en que la unidad sea retirada del canal.



3. La compañía aseguradora efectuará una inspección de la unidad (en los casos en que el valor del bien lo exija).
4. Será obligatorio la instalación de un sistema de rastreo por la compañía si el valor del vehículo supera los \$100.000.
5. La cobertura mínima requerida es terceros completos, la cual cubre responsabilidad civil limitada hasta la suma de \$ 10.000.000, robo y/o hurto e incendio total y parcial y daños por accidente totales únicamente (destrucción total del propio bien). En operaciones puntuales, el cliente podrá presentar el seguro de flota contratado con su compañía de seguros para que este cubra específicamente el vehículo a financiar, con el propósito de endosar dicha póliza a favor de Banco Meridian S.A.. Dichas operaciones sólo se considerarán como excepción y a criterio de la gerencia comercial con la aprobación de la gerencia de riesgos solo para clientes con más de 4 unidades.

➤ **CUOTA SEGURO DE VIDA Y GASTOS DE GESTIÓN DE SEGURO DE VIDA:**

Importe que el cliente (obligatorio para personas físicas y sociedades de hecho) debe abonar en concepto de seguro de vida y gastos de gestión de Seguro de Vida, más IVA sobre los gastos. Para ello, debe completar la declaración de salud, que exija la aseguradora y la declaración debe estar aprobada por la compañía de seguros al momento del desembolso.

3. CANALES

Los préstamos prendarios se originan a través de diversos canales comerciales.

Los miembros del comité de crédito son los encargados de aprobar a los comercializadores, los cuales son sometidos y evaluados de acuerdo a un criterio de aceptación establecido por BMSA.

4. DETALLE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE PRENDA Y DESEMBOLSO DE LOS FONDOS

Según las circunstancias de originación y la unidad prendada, se realiza la liquidación Con Prenda Inscripta, Contra documentación a preñar o bajo esquema de Pre-prenda.

5. DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO (Detalle enunciativo no excluyente).

5.1 Personas Físicas

Información requerida para las financiaciones de más del 35% del valor del bien (**)	Información requerida para las financiaciones hasta el 35% del valor del bien (**)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de CUIT/CUIL/CDI 2. Fot. DNI, LC LE del titular (1,2 3 hoja y cambios de domicilio) y cónyuge (de corresponder). 3. Conozca a su cliente Transportista . Deudas con entidades Financieras y detalle de seguros cubiertos. 4. Fotocopia de la constancia de inscripción en AFIP y en Ingresos Brutos, e inscripción en el RUTA . 5. Fotocopia de los últimos tres meses de pago en Monotributo o fotocopia de presentación y pago de la última DDJJ anual del impuesto a las ganancias, con las fotocopias de los últimos tres meses de la DDJJ y pago del Iva (Según corresponda) 6. Fotocopia de presentación y pago de la última DDJJ anual del impuesto a los bienes personales (de corresponder). 7. Fotocopia de comprobante de pago de algún servicio público a su nombre a fin de certificar domicilio (antigüedad máxima: 60 días) 8. Fotocopia de la DDJJ y de los últimos seis pagos previsionales (Personal a cargo y del solicitante (si correspondiere) 9. Form. "Datos para Evaluación de Prestamos Prendarios" (Datero) 10. Fotocopias de al menos dos títulos de camiones a nombre del solicitante sin Preñar y antig. no mayor a 15 años. 11. Declaración Jurada de Salud para la compañía de Seguros de Vida. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de CUIT/CUIL/CDI 2. Fot. DNI, LC LE del titular (1,2 3 hoja y cambios de domicilio) y cónyuge (de corresponder). 3. Conozca a su cliente Transportista. Deudas con entidades Financieras y detalle de seguros cubiertos 4. Fotocopia de la constancia de inscripción en AFIP y en Ingresos Brutos, e inscripción en el RUTA. 5. Fotocopia de inscripción y último mes pago de Monotributo o fotocopia de presentación y pago de la última DDJJ Anual del Impuesto a las Ganancias, con las fotocopias de los últimos tres meses de la DDJJ y pago del IVA (según corresponda) 6. Fotocopia de comprobante de pago de algún servicio público a su nombre a fin de certificar domicilio (antigüedad máxima: 60 días) 7. Form. "Datos para Evaluación de Prestamos Prendarios" (Datero)8. Declaración Jurada de Salud para la compañía de Seguros de Vida. 8. Deberá declarar poseer un camión con antigüedad hasta 20 años

Cuando el cliente se presenta en el Banco o en el Canal:

Documentación Necesaria	
1.	Registro de firma certificado por Banco y/o personal de la entidad. (*)
2.	DDJJ Persona no Expuesta Públicamente
3.	Solicitud de préstamo –Pagaré. (*)
4.	Términos y Condiciones de la prenda. (*)
5.	Instrucción de débito en C.A. (*)
6.	Solicitud de transferencias de fondos. (*)
7.	Contrato y formulario modelo con prenda inscripta, copia del título. (*)
8.	Nota con elección de Compañía de Seguro del Bien y de Vida. (*)
9.	Apertura de cuenta en la Entidad
10.	Marco reglamentario oferta de cesión de cheques con recurso (de corresponder)

(*) Formulario será entregado por personal del Banco una vez alcanzada esta etapa.

(**) Enunciativa no excluyente.



5.2 Personas Jurídicas

Información requerida para la financiaciones de más del 35% del valor del bien (***)	Información requerida para financiaciones hasta el 35% del valor del bien (***)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de CUIT 2. Conozca a su Cliente Transportista. 3. Deudas con Entidades Financieras y detalle de seguros cubiertos. 4. Dos últimos Balances Anuales, certificados por el Auditor y CPCE (en original el último y el restante en copia simple). 5. Form."Datos para Evaluación de Préstamos Prendarios" (Datero) 6. Información legal y societaria 7. Fotocopia DNI Apoderados (1°,2° y tercera página) 8. Constancia de Inscripción en AFIP y en Ingresos Brutos e Inscripción en RUTA (si corresponde) 9. Fotocopia de Pagos Provisionales (últimos seis meses), DDJJ y pago de IVA (últimos tres meses) 10. Manifestación de Bienes personales de los Socios. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conozca a su Cliente Transportista. 2. Deudas con Entidades Financieras y detalle de seguros cubiertos 3. 2. Fotocopia de inscripción en AFIP e Ingresos Brutos e inscripción en RUTA. 4. 3. Último Balance anual, firmado y certificado. 5. Form."Datos para Evaluación de Préstamos Prendarios" (Datero) 6. Información legal y societaria. Fotocopia DNI Apoderados (1°,2° y tercera página) 7. Fotocopia DDJJ y pago de IVA (últimos tres meses).

6. PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES

Las cuotas mensuales que deberán ser abonadas por el tomador de cada préstamo otorgado por el Banco así como los gastos administrativos y las cuotas de seguros de vida y del bien, se pagarán directamente en la cuenta que el cliente tenga abierta en Banco Meridian S.A. siempre que la misma tenga saldo suficiente o serán debitadas por Banco Meridian S.A. de la Cuenta Corriente o Caja de Ahorro del cliente en la entidad que opera habitualmente a través del Sistema Nacional de Pagos.

7. AREA DE RIESGOS

7.1 Requisitos Crediticios y Controles para Préstamos Prendarios.

1) Detalle para financiaciones superiores al 35% del valor del bien

- a) **Parque móvil propio:** Con 2 o más camiones, libre de prendas (remisión de los títulos respectivos) con una antigüedad de hasta 15 años.
- b) **Antigüedad de la empresa / persona física:** 5 años o más.
- c) **Referencias bancarias/comerciales:** Confirmadas con "testeo" telefónico.
- d) **Análisis patrimonial-económico-financiero:** De acuerdo al análisis del Banco.
- e) **Ambiental:** Se solicitará en todos los casos y tendrá que ser Satisfactorio.
- f) **Bureau del BCRA:** (clasificación últimos 12 meses): Sin antecedentes.
- g) **Cheques:** Sin cheques rechazados o con rechazos sin fondos rescatados a la fecha.
- h) **Judiciales:** (quiebras, concursos, etc.): No vigentes a la fecha.
- i) **Inhabilitaciones en Cuenta Corriente:** (multa, orden judicial): No vigentes a la fecha.
- j) **AFIP:** (mora en pagos previsionales, embargos): No vigentes a la fecha.
- k) **Legajo crediticio satisfactorio.**
- l) **Sin antecedentes de secuestros prendarios.**

7.2) Detalle para financiaciones hasta el 35% del valor del bien

- a) **Parque móvil propio:** mínimo un camión declarado, con una antigüedad de hasta 20 años (se constatará a través de testeo telefónico y el ambiental).
- b) **Antigüedad de la empresa / persona física:** 2 años o más.
- c) **Referencias bancarias/comerciales:** Confirmadas con "testeo" telefónico.
- d) **Análisis patrimonial-económico-financiero:** De acuerdo al análisis del Banco (relación cuota ingreso, endeudamiento en el sistema etc.)
- e) **Ambiental:** Se solicitará en todos los casos y tendrá que ser Satisfactorio.
- f) **Bureau del BCRA:** (clasificación últimos 12 meses): Sin antecedentes desde el año 2004 rescatados a la fecha.
- g) **Cheques:** Sin cheques rechazados a partir del año 2004 o con rechazos sin fondos (desde el año 2004 rescatados a la fecha).
- h) **Judiciales:** (quiebras, concursos, etc.): No vigentes a la fecha.
- i) **Inhabilitaciones en Cuenta Corriente:** (multa, orden judicial): No vigentes a la fecha.
- j) **AFIP:** (mora en pagos previsionales, embargos): No vigentes a la fecha.
- k) **Legajo crediticio satisfactorio.**
- l) **Sin antecedentes de secuestros prendarios.**

Ante desvíos en alguno de los parámetros preestablecidos, la Gerencia de Riesgos (Gerente y o Subgerente) más la firma de un director podrán en función de un análisis detallado de cada solicitante autorizar dichos créditos, debiendo dejar asentados en cada legajo las razones de su aprobación y de las situaciones identificadas como mitigantes de los riesgos asociados. Los créditos así aprobados deberán ser presentados en la próxima reunión del comité de créditos para tomar



conocimiento.

Algunas medidas y/o recaudos posibles de utilización son: otorgamiento de una financiación menor y/o preñar otro bien adicional al solicitado y/o solicitar fianzas personales de los socios.

8. ORGANIZACION

El sector del transporte automotor es particularmente sensible a los tiempos de respuesta de las entidades

Se asignará un oficial de negocios, un oficial de créditos, y un oficial de operaciones. El oficial de negocios estará dedicado en forma exclusiva al negocio, el oficial de créditos y de operaciones se dedicarán en función al caudal de negocios, siendo prioridad en su día de trabajo las operaciones preñarias en gestión.

9. M.I.S

Para el monitoreo de la evolución de la cartera de préstamos preñarios, se generará un información gerencial que será incluida en el M.I.S. mensual.

B) Aprobación de alta de canales y Facilitadores de Negocios

Canales:

- 1) Si cumplen con los requisitos enunciados en A) se aprobarán con las firmas del Gerente Comercial junto con el Gerente y/o Subgerente de Créditos.
- 2) Si no se cumple con algún requisito enunciado en A), deberá estar autorizado por un Director junto con el Gerente Comercial y el Gerente y/o Subgerente de Créditos.

XV.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria, y de las funciones de Administrador y Agente de Cobro y (b) la situación económica, financiera y patrimonial del mismo no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones a él asignadas por el Contrato Suplementario de Fideicomiso

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) ha verificado que el Administrador, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios.

XVI.- DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

ESTRATIFICACION POR SALDO DE CAPITAL FIDEICOMITIDO										
Importe	Cant	Saldo Capital	%	% Ac	Capital + Int. A Devengar	%	% Ac	Valor Fideicomitido	%	% Ac
0 - 50,000	45	1,523,438	12.07%	12.07%	1,727,460	11.48%	11.48%	1,596,064	11.94%	11.94%
50,000 - 100,000	67	4,960,773	39.32%	51.39%	5,950,756	39.54%	51.02%	5,237,003	39.19%	51.14%
100,000 - 200,000	33	4,284,071	33.95%	85.35%	5,254,797	34.91%	85.93%	4,608,955	34.49%	85.63%
200,000 - 300,000	1	249,941	1.98%	87.33%	317,325	2.11%	88.04%	267,195	2.00%	87.63%
300,000 - 400,000	1	336,456	2.67%	89.99%	406,482	2.70%	90.74%	350,450	2.62%	90.25%
400,000 - 500,000	0	0	0.00%	89.99%	0	0.00%	90.74%	0	0.00%	90.25%
500,000 - 1,000,000	2	1,262,514	10.01%	100.00%	1,393,738	9.26%	100.00%	1,302,294	9.75%	100.00%
1,000,000 - 2,000,000	0	0	0.00%	100.00%	0	0.00%	100.00%	0	0.00%	100.00%
Total	149	12,617,193			15,050,558			13,361,961		

ESTRATIFICACION POR CANTIDAD DE CUOTAS ORIGINALES POR OPERACIÓN										
Cuotas	Cant	Saldo Capital	%	% Ac	Capital + Int. A Devengar	%	% Ac	Valor Fideicomitido	%	% Ac
0 - 12	1	52,054	0.41%	0.41%	55,822	0.37%	0.37%	55,423	0.41%	0.41%
13 - 18	9	684,148	5.42%	5.83%	794,050	5.28%	5.65%	753,965	5.64%	6.06%
19 - 24	34	2,245,842	17.80%	23.63%	2,709,790	18.00%	23.65%	2,498,816	18.70%	24.76%
25 - 36	105	9,635,149	76.37%	100.00%	11,490,896	76.35%	100.00%	10,053,757	75.24%	100.00%
Total	149	12,617,193			15,050,558			13,361,961		

ESTRATIFICACION POR CAPITAL ORIGINAL										
Importe	Cant	Saldo Capital	%	% Ac	Capital + Int. A Devengar	%	% Ac	Valor Fideicomitido	%	% Ac
0 - 50,000	10	290,174	2.30%	2.30%	358,463	2.38%	2.38%	315,830	2.36%	2.36%
50,000 - 100,000	42	1,917,601	15.20%	17.50%	2,299,571	15.28%	17.66%	2,043,017	15.29%	17.65%
100,000 - 200,000	80	6,743,596	53.45%	70.95%	8,119,570	53.95%	71.61%	7,130,384	53.36%	71.02%
200,000 - 300,000	11	1,472,183	11.67%	82.61%	1,771,429	11.77%	83.38%	1,592,053	11.91%	82.93%
300,000 - 400,000	3	594,669	4.71%	87.33%	701,305	4.66%	88.04%	627,933	4.70%	87.63%
400,000 - 500,000	1	336,456	2.67%	89.99%	406,482	2.70%	90.74%	350,450	2.62%	90.25%
500,000 - 1,000,000	0	0	0.00%	89.99%	0	0.00%	90.74%	0	0.00%	90.25%
1,000,000 - 2,000,000	1	610,568	4.84%	94.83%	697,483	4.63%	95.37%	623,968	4.67%	94.92%
2,000,000 - 3,000,000	1	651,946	5.17%	100.00%	696,255	4.63%	100.00%	678,326	5.08%	100.00%
Total	149	12,617,193			15,050,558			13,361,961		

ESTRATIFICACION POR CANTIDAD DE CUOTAS REMANENTES POR OPERACION										
Cuotas	Cant	Saldo Capital	%	% Ac	Capital + Int. A Devengar	%	% Ac	Valor Fideicomitido	%	% Ac
0 - 12	33	2,167,533	17.18%	17.18%	2,381,716	15.82%	15.82%	2,302,916	17.23%	17.23%
13 - 18	49	4,072,419	32.28%	49.46%	4,721,709	31.37%	47.20%	4,320,041	32.33%	49.57%
19 - 24	58	5,456,555	43.25%	92.70%	6,742,334	44.80%	91.99%	5,761,076	43.12%	92.68%
25 - 36	9	920,686	7.30%	100.00%	1,204,799	8.01%	100.00%	977,928	7.32%	100.00%
Total	149	12,617,193			15,050,558			13,361,961		



ESTRATIFICACION POR TASAS DE INTERES										
Tasas	Cant	Saldo Capital	%	% Ac	Capital + Int. A Devengar	%	% Ac	Valor Fideicomitado	%	% Ac
15.00 - 20.00	70	5,524,468	43.79%	43.79%	6,206,914	41.24%	41.24%	5,671,395	42.44%	42.44%
20.01 - 25.00	12	1,083,963	8.59%	52.38%	1,287,372	8.55%	49.79%	1,132,056	8.47%	50.92%
25.01 - 30.00	58	5,059,062	40.10%	92.47%	6,368,386	42.31%	92.11%	5,465,245	40.90%	91.82%
30.01 - 35.00	9	949,700	7.53%	100.00%	1,187,886	7.89%	100.00%	1,093,265	8.18%	100.00%
149		12,617,193			15,050,558			13,361,961		

ESTRATIFICACION POR ANTIGÜEDAD										
Trimestres	Cant	Saldo Capital	%	% Ac	Capital + Int. A Devengar	%	% Ac	Valor Fideicomitado	%	% Ac
2 - 2007	2	677,715	5.37%	5.37%	724,019	4.81%	4.81%	705,352	5.28%	5.28%
3 - 2007	6	225,725	1.79%	7.16%	247,463	1.64%	6.45%	235,302	1.76%	7.04%
4 - 2007	20	1,206,112	9.56%	16.72%	1,344,370	8.93%	15.39%	1,248,655	9.34%	16.38%
1 - 2008	28	2,068,543	16.39%	33.11%	2,334,378	15.51%	30.90%	2,114,175	15.82%	32.21%
2 - 2008	29	2,578,503	20.44%	53.55%	3,055,467	20.30%	51.20%	2,661,269	19.92%	52.12%
3 - 2008	30	2,692,480	21.34%	74.89%	3,376,773	22.44%	73.63%	2,890,205	21.63%	73.75%
4 - 2008	18	1,759,073	13.94%	88.83%	2,219,749	14.75%	88.38%	1,922,789	14.39%	88.14%
1 - 2009	10	943,135	7.47%	96.31%	1,146,247	7.62%	96.00%	1,065,907	7.98%	96.12%
2 - 2009	1	63,565	0.50%	96.81%	76,991	0.51%	96.51%	70,584	0.53%	96.65%
3 - 2009	5	402,342	3.19%	100.00%	525,101	3.49%	100.00%	447,723	3.35%	100.00%
149		12,617,193			15,050,558			13,361,961		

Clasificación por Tipo de Deudor	
Personas Físicas	56%
Personas Jurídicas	44%

Monto cobrado al 14/12/2009 (*)

Capital	Intereses	Total
1,708,766	531,131	2,239,897

(*) Desde la fecha de corte

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA (asignado al pago de Servicios)

Período	Capital Cedido	Intereses a Devengar	Capital + Int. A Devengar	Valor Fideicomitado
Oct-09	874,967	298,711	1,173,678	1,173,231
Nov-09	721,062	217,580	938,642	935,761
Dec-09	756,252	216,171	972,423	964,711
Jan-10	714,787	191,233	906,020	892,041
Feb-10	664,048	166,957	831,005	810,608
Mar-10	796,855	189,764	986,619	951,824
Apr-10	733,158	159,212	892,370	848,167
May-10	703,043	139,513	842,556	787,941
Jun-10	621,238	126,333	747,571	686,584
Jul-10	672,750	119,679	792,429	713,337
Aug-10	637,272	104,537	741,809	652,470
Sep-10	602,982	90,734	693,716	595,307
Oct-10	575,926	80,521	656,447	548,855
Nov-10	562,178	69,660	631,838	513,182
Dec-10	524,304	60,546	584,850	460,795
Jan-11	446,389	48,132	494,521	376,871
Feb-11	396,811	39,639	436,450	321,518
Mar-11	350,749	33,347	384,096	274,231
Apr-11	319,863	26,442	346,305	237,756
May-11	262,767	20,089	282,856	187,213
Jun-11	234,770	14,747	249,517	158,465
Jul-11	177,772	9,712	187,484	114,339
Aug-11	139,538	5,882	145,420	84,981
Sep-11	75,551	2,772	78,323	43,462
Oct-11	39,211	1,172	40,383	21,542
Nov-11	12,950	280	13,230	6,769
Total	12,617,193	2,433,365	15,050,558	13,361,961

No se consideran los pagos correspondientes a primas de los Seguros.

CUADROS DE PAGOS DE SERVICIOS

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA A				
Cifras expresadas en pesos				
Período	Fecha de Pago	Intereses	Amortización	TOTAL
1	10/02/2010	77,014	3,616,640	3,693,654
2	10/03/2010	25,275	940,430	965,705
3	12/04/2010	18,098	935,576	953,674
4	10/05/2010	5,487	520,237	525,724
Total		125,874	6,012,883	6,138,757



El cuadro de Pago de Servicios de los VDFA se ha realizado teniendo en cuenta el interés del 13.75% nominal anual.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA B				
<i>Cifras expresadas en pesos</i>				
Período	Fecha de Pago	Intereses	Amortización	TOTAL
4	10/05/2010	202,626	143,790	346,416
5	10/06/2010	49,236	770,897	820,133
6	12/07/2010	40,687	687,149	727,836
7	10/08/2010	28,683	736,251	764,934
8	10/09/2010	21,282	697,408	718,690
9	11/10/2010	12,397	658,042	670,439
10	10/11/2010	3,884	315,051	318,935
Total		358,795	4,008,588	4,367,383

El cuadro de Pago de Servicios de los VDFB se ha realizado teniendo en cuenta el interés del 15% nominal anual.

CERTIFICADO DE PARTICIPACION				
<i>Cifras expresadas en pesos</i>				
Período	Fecha de Pago	Rendimiento	Amortización	TOTAL
10	10/11/2010	0	61,676	61,676
11	10/12/2010	0	605,156	605,156
12	10/01/2011	0	559,204	559,204
13	10/02/2011	0	471,675	471,675
14	10/03/2011	0	412,893	412,893
15	11/04/2011	0	328,774	328,774
16	10/05/2011	0	292,554	292,554
17	10/06/2011	0	231,521	231,521
18	11/07/2011	0	201,901	201,901
19	10/08/2011	0	143,663	143,663
20	12/09/2011	76,435	31,373	107,808
21	10/10/2011	47,449	0	47,449
22	10/11/2011	20,044	100	20,144
Total		143,928	3,340,490	3,484,418

Para el armado del cuadro de pago de Servicios se ha ajustado el flujo de fondos teórico de la cartera asignado al pago de servicios según lo estipulado por el decreto 1207/08, considerando el efecto del impuesto a las ganancias por la suma de \$ 181.113 (pesos ciento ochenta y un mil ciento trece) y en \$83.165 (pesos ochenta y tres mil ciento sesenta y cinco) en concepto de impuesto a los ingresos brutos. Asimismo se han tomado en consideración los siguientes supuestos: incobrabilidad estimada de la cartera (1%) por \$150.373 (pesos ciento cincuenta mil trescientos setenta y tres) y gastos del Fideicomiso de aproximadamente cuatro con 29/100 puntos porcentuales (4,29%) por \$645.349 (pesos seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 7.04% del flujo de fondos de los Créditos.

Se ha considerado como Fecha de Emisión el 7 de enero de 2010.

Los gastos del Fideicomiso, incluyen – enunciativamente – la remuneración del Fiduciario, del Auditor, la eventual remuneración del Administrador Sustituto, los Gastos Afrontados por el Fiduciante y aranceles de la BCBA.

Banco Meridian S.A.

Florida 200 Ciudad de Buenos Aires
Fiduciante, Administrador y Colocador

Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Carlos Pellegrini 91, piso 8, Buenos Aires
Fiduciario

Nicholson y Cano

Abogados

San Martín 140 piso 14, Buenos Aires
Asesores legales para la constitución del Fideicomiso

**AVISO DE SUSCRIPCIÓN****FIDEICOMISO FINANCIERO “MERIDIAN II”****V/N hasta \$ 13.361.961.-****Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 6.012.883.-****Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 4.008.588.-****Certificados de Participación
V/N \$ 3.340.490.-**

Bapro Mandatos y Negocios S.A. (el “Fiduciario”) junto Banco Meridian S.A. (el “Colocador”), ofrece en suscripción los Valores Fiduciarios antes indicados. Las condiciones de emisión constan en el Suplemento de Prospecto resumido del Fideicomiso Financiero Meridian II, publicado en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 22 de diciembre de 2009 y en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario de fecha 28 de diciembre de 2009.

El período de colocación será de cinco (5) Días Hábiles Bursátiles, comenzando el 29 de diciembre de 2009 y finalizando el 6 de enero de 2010, ambos inclusive (el “Período de Colocación”).

Los Valores Fiduciarios, serán colocados por el Sistema Holandés Modificado, incluso bajo la par, al precio que se determine por aplicación de dicho procedimiento conforme al rango de precios o TIR (Tasa Interna de Retorno), según corresponda, ofrecidos en las solicitudes de suscripción recibidas por el Colocador durante el período de colocación (el “Precio de Suscripción”). Las ofertas referentes a los VDF deberán indicar la TIR solicitada, mientras que las ofertas de los CP deberán indicar el precio solicitado

Las ofertas para los VDF serán clasificadas comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR, y continuando hasta agotar los VDF disponibles, fijándose como tasa la que resulte de la TIR ofrecida que agota la totalidad del monto emitido (“Tasa de Corte”) de la clase correspondiente. Las ofertas para los CP serán clasificadas comenzando con las ofertas que ofrezcan el mayor precio y continuando hasta agotar la totalidad de los CP, fijándose como Precio de Corte el que agota la totalidad del monto emitido (“Precio de Corte”, y el precio que resulte de la Tasa de Corte o del Precio de Corte, el “Precio de Suscripción”). La adjudicación de los Valores Fiduciarios se realizará a un precio único equivalente a la Tasa de Corte o Precio de Corte según corresponda. En caso que varios inversores hubieren presentado ofertas con una TIR, igual a la Tasa de Corte o precio igual al Precio de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se les asignará parcialmente, en base a un prorrateo proporcional, la cantidad de VDF o CP según corresponda entre dichos oferentes.

La colocación de los Valores Fiduciarios se condiciona a la suscripción de VDF por un valor nominal del 60% de la Clase por parte de terceros al cierre del período de colocación. De no verificarse esa condición, la suscripción de los Valores Fiduciarios quedará sin efecto, y se resolverá el contrato de fideicomiso, sin que los oferentes tengan derecho a reclamo alguno.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (pesos mil).

Los términos en mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado acordado en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y en el Suplemento de Prospecto respectivo.

Fecha de Liquidación: 7 de enero de 2010.

Lugar y horarios de suscripción: En la oficina del Colocador, en el horario de 10 a 15 horas.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 2009

Para mayor información podrán contactarse con el Colocador en los teléfonos indicados a continuación, en el horario de suscripción.

Fiduciario

Bapro Mandatos y Negocios S.A.
Carlos Pellegrini 91 Piso 8, Buenos Aires
Teléfono: 011 5167 6099

Colocador

Banco Meridian S.A.
Florida 200 Buenos Aires
Teléfono: 011 4130 8500
Atención: Diego Radrizzani

M. Fernanda Rege
Autorizada